

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
" ACATLAN "**



La actividad Administrativa en la Creación,  
Funcionamiento y disolución de  
Organismos Cooperativos.

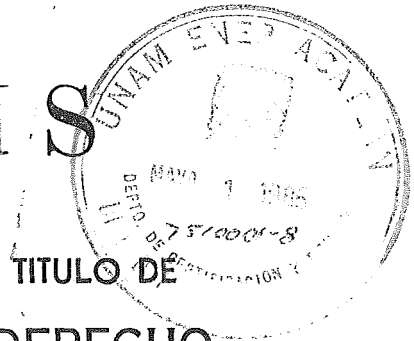
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**  
**PATRICIA FERNANDEZ GUERRERO**

M-0035333

**ACATLAN, EDO. DE MEX.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

### CAPITULO PRIMERO

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Origen del Cooperativismo	1
2. Breve reseña de su desarrollo	5
3. Antecedentes en México	16
Bibliografía	20

### CAPITULO SEGUNDO

#### CREACION DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

1. Requisitos para la Asamblea General de Constitución	21
2. Procedimiento de la autoridad administrativa para el registro de organismos cooperativos	28
3. Cooperativas de producción y consumo	32
Bibliografía	35

### CAPITULO TERCERO

#### LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

1. Facultad de supervisión y vigilancia de los organismos cooperativos	36
2. Obligación de los organismos cooperativos, de remitir a la autoridad administrativa copia de la documentación de sus actos sociales	39
3. Análisis y estudio de la documentación presentada por los organismos cooperativos	46
4. Requisitos y fundamentos de la visita de inspección	53
Bibliografía	55

M-0035333

## CAPITULO CUARTO

### DISOLUCION DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

1. Causas que producen la revocación de la autorización del funcionamiento hecha por la autoridad administrativa	56
2. Efectos de la revocación del funcionamiento	58
3. Disolución de organismos cooperativos. a) Pro voluntad de los socios b) por sanción administrativa. Su procedimiento	59
4. Liquidación de los organismos cooperativos. Su procedimiento. Jurisprudencia	61
Bibliografía	69
1. Fluxogramas para la constitución de sociedades cooperativas.	70
2. Actas y bases constitutivas, certificación de la autenticidad de firmas	74
3. Permiso de Relaciones Exteriores	75
4. Estudio de viabilidad, oficio de la autoridad administrativa otorgando registro para funcionar y	76
5. Autorización de los libros sociales y contables	77
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFIA	103

## INTRODUCCION.

México mantiene una actividad cooperativa que se remonta a nuestra época prehispánica, en cuya organización se tenían formas similares a los que hoy conocemos como sistema cooperativo.

Nuestra Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 prevé la organización cooperativa como un medio de independencia para el trabajo. Los gobiernos de la Revolución han fomentado el cooperativismo como uno de los medios de transformación social, en el cual, el individuo, dejando a un lado su calidad de asalariado, ejerce libremente su derecho al trabajo y se busca, de esta manera justas esperanzas para su superación económica y social, coadyuvando así el desarrollo de la Nación.

El cooperativismo constituye una forma de organización democrática que presta por una parte, los medios más útiles para el consumo de sus asociados, y por la otra la forma más adecuada y eficaz para alcanzar, con una aportación individual modesta, inversiones que pueden llegar a ser cuantiosas, que le permiten producir en condiciones económicas de competencia y orientar sus esfuerzos hacia actividades vitalmente necesarias.

Se están creando organismos cooperativos que, además de representar fuentes adicionales de ocupación, procuran a un número creciente de mexicanos mejores medios de producción y de consumo para su bienestar y prosperidad.

Se está trabajando para consolidar el auténtico movimiento cooperativo, como fuerza conciente, que dependa de los propios cooperativistas. Para este efecto, resulta evidente contar con auténticos dirigentes preparados y honestos, así como con funcionarios que sepan cumplir, con eficacia y honradez las tareas que les ha encomendado el gobierno federal.

...

En 1968, la entonces Secretaría de Industria y Comercio quien tenía a su cargo la vigilancia de los organismos cooperativos, formuló un Programa General tendiente a lograr, una reestructuración completa del movimiento cooperativo nacional, con miras a resolver los problemas fundamentales que afectan a este importante sector de la población trabajadora del país tales como la presencia de líderes que se habían venido perpetuando en los puestos directivos, con perjuicio económico para las cooperativas, constituyendo una barrera infranqueable para -- que los elementos jóvenes de esos organismos se preparen a -- fin de desempeñar con eficacia la dirección y administración de este tipo de sociedades; las falsas cooperativas "de un solo dueño", las empresas mercantiles disfrazadas de sociedades cooperativas y la presencia de empleados y funcionarios venales que evitan la depuración y moralización de los organismos cooperativos.

Se ha emprendido una intensa campaña de moralización, tanto - en lo que se refiere al personal encargado de organizar, orientar y vigilar la marcha de las cooperativas, así como de los componentes de dichos organismos.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1) Origen del Cooperativismo
- 2) Breve reseña de su desarrollo
- 3) Antecedentes en México

#### 1) Origen del Cooperativismo.

El Cooperativismo no es una manifestación social que aparece de repente en la historia, sino que hay algo que lo vincula íntimamente al desarrollo de la humanidad.

Algunos quieren ver los primeros signos de la cooperación en los lejanos tiempos de la prehistoria con manifestaciones que han llegado hasta nuestros días. Otros prefieren incluirlo en un proceso colectivismo-individualismo en el que estaría encuadrado la historia de la sociedad. Veamos brevemente estos dos puntos:

Formas primitivas de economía colectiva.

Nosotros no conocemos si existe en realidad, un estudio - profundo de lo que podríamos llamar la "Prehistoria del Cooperativismo" se mencionan una serie de manifestaciones sociales que tienen parecido con lo que hoy llamamos cooperativas.

Muy posiblemente los primeros pasos de la agricultura se dieron bajo la dirección del Jefe o Patriarca de la tribu o clan y en trabajo colectivo. Otto Gierge cree que entre los pueblos germánicos la vida agraria desde sus comienzos se desarrolló bajo formas (colectivas) cooperativas. Y todavía existen asociaciones que datan de la antigüedad y cuyo fin era la realización en común de trabajos de irrigación, explotación de bosques, etc.

En muchos pueblos de España, donde aún hay pastoreo en común y una parte del terreno está dedicado a sembradíos, que son trabajados en común y el fruto es empleado en los gastos comunes del pueblo.

Ha habido otras formas de asociación que hoy podríamos llamar cooperativas agrícolas de producción.

Un caso típico era la asociación para la producción de los quesos gruyere en las comarcas de Jura y Saboya. - Dado el tamaño de estos quesos se necesita reunir la leche de un grupo numeroso de vacas, que solo era posible juntándose varios ganaderos.

Existe todavía en Armendia una asociación dedicada a la producción de queso y mantequilla. Al final se hace una repartición con un sistema especial.

En Rusia existía el mir y el artel. El mir viene de los tiempos de la servidumbre. El dueño cedía sus terrenos en usufructo a las colectividades y cobraba un impuesto colectivo. El Artel es una asociación de trabajo que data del siglo XIV y que podía existir entretrabajadores de la misma rama; leñadores, agricultores, pescadores, etc. Las personas que no tenían capital o muy poco, se asociaban para un trabajo en común bajo la Dirección de un jefe que ellos elegían.

En América, mucho antes de la llegada de los españoles existían al decir de los entendidos formas avanzadas de economía colectiva.

" Entre los Aztecas existían los Calpilli o Calpullali. El rey era el dueño de las tierras que distribuía entre sus súbditos para su usufructo. Estos se comprometían a trabajarlas sin interrupción y a permanecer en el mismo lugar, pues si no perdían las tierras." 1) Véase.

1) Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario de México, p.p. 6, 7 y 8. 9a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1966.



Los rasgos cooperativos eran los siguientes:

1. No eran asalariados del rey, sino hombres libres que disfrutaban del fruto de su trabajo.
2. Construían colectivamente los sistemas de irrigación, combatían las plagas y construían juntos las obras de defensa.
3. Si alguno perdía la cosecha, entre todos reunían una cantidad de productos que le eran entregados por el señor del lugar.
4. Proceso colectivismo-individualismo.

Para el profesor Laserre, la evolución social de la humanidad se explicaría por un proceso de desarrollo muy lento, yendo del colectivismo. El hombre primitivo forma parte de la comunidad tribu, clan o familia patriarcal.

El individuo desaparece diluído en el grupo que sigue las directrices del jefe o patriarca.

La marcha de la historia es un proceso de afirmación del individuo, ayudado primero por el cristianismo y, más -- tarde por todos los cambios que tienen su origen en el - renacimiento de la revolución cultural y la libertad de conciencia, que se manifestará más tarde en la democra-- cia en la política , el individualismo y la agricultura.

El proceso de la ciencia y el dinero acumulado por los - comerciantes da lugar a la llamada revolución industrial. Es el triunfo del individualismo y, a la vez el comienzo de un proceso inverso. Los hombres, dispersos en el campo hasta entonces y trabajando aisladamente un pedazo de tierra, comienzan a agruparse en torno a los talleres y a las fábricas que va creando la industria.

La industria es un fenómeno nuevo, sin leyes ni organización, en manos de unos señores que disponían de un poder basado en el capital y la técnica - Más absoluto que los

jefes de la antigüedad o los señores de la edad media. Estos señores se agrupaban entre sí formando los grandes monopolios. En el plano opuesto, los trabajadores sometidos en la masa a una nueva esclavitud.

La afirmación del individuo proclamada durante siglos, - había penetrado profundamente en todas las capas sociales. La nueva esclavitud no podía durar mucho.

Después de diversos intentos en un sentido o en otro los trabajadores comprendieron que sin dinero, sin armas y - sin cultura, su único poder residía en ellos mismos y - la única solución era unirse.

Así nacen casi simultáneamente tres formas de asociación: el sindicalismo, el socialismo político y el cooperativismo. 2)

El Sindicalismo tratará de hacer del mercado del trabajo una negociación colectiva y su característica será la -- reivindicación de los derechos del trabajador.

El Socialismo político buscará, por la presión o la conquista del poder, la instalación de arriba a abajo de -- una nueva organización política, económica y social.

El Cooperativismo-prescindiendo por principio de la política buscará la organización de empresas en las que el - trabajador o el consumidor sea el dueño y administrador de la misma.

2) Alberto Trueba Urbina  
Nuevo Derecho del Trabajo  
Editorial Porrúa México 1977 pág.

2) Breve reseña de su desarrollo.

Ya sea que pensemos que el sistema cooperativo tiene su origen en las entrañas del pueblo por estar basado en valores fundamentales del hombre y cuyas manifestaciones han existido de la más remota antigüedad, o lo consideremos como un momento del proceso colectivismo-individualismo, hemos de admitir que las cooperativas en la forma en la que hoy las conocemos han aparecido en un momento bien definido de la historia.

La mayoría de los autores propugnan por la verdadera constitución de sociedades cooperativas a raíz de la Revolución Industrial.

La causa fundamental de la creación de sociedades cooperativas se debió al desempleo y la explotación de la cual eran objeto los trabajadores de aquella época, provocada por el desplazamiento de las máquinas por el hombre y el exceso de oferta de mano de obra. 3 (Véase.

Esta situación fue contemplada por los denominados precursores del cooperativismo entre los cuales podemos citar a los siguientes:

Roberto Owen (1771-1858)

Considerado como padre de la cooperación inglesa. Es el primero en utilizar la palabra cooperación, aunque en un sentido diferente al de hoy. El oponía el sistema de competencia individualismo a un sistema de cooperación mutua.

Su pensamiento se basa en que "la ganancia es la más grande llaga de la humanidad, porque los bienes se venden a un precio mayor del costo de producción, que es el justo precio. De ahí el beneficio de venta es injusto.

3) Digby Margaret. El Movimiento Cooperativo Mundial.  
p.p. 19 y 20 1a. Edic.

El valor de un producto está determinado por la cantidad de trabajo y habilidad empleados".

En apoyo a sus ideas fundó en 1832 una tienda o bolsa de cambios de unos productos por otros. A pesar del optimismo con que fue recibida fue cerrada en dos años.

Otra idea importante de Owen fue la fundación de una asociación de todas las clases de todas las naciones. La finalidad era la difusión, en todas partes del mundo, de su sistema social. Para ello viajó a diversos países de Europa, convenciéndose al fin de que no era el momento. No podía haber una organización cooperativa internacional cuando el momento cooperativo moderno no había aún nacido.

William King (1876-1865)

El tema de sus escritos eran la cooperación, el mutualismo, los sindicatos, el cristianismo, etc.

Su teoría fundamental era la organización del consumo, - más que la producción. "Por el comercio se obtienen grandes riquezas" y funda así en 1827 la primera cooperativa de consumo en Brighton, seguida de muchas otras, todas - ellas de corta duración.

King concibe a la cooperativa como fin para preservar a - los hombres contra ciertos inconvenientes a los cuales es - tán expuestos los hombres que actúan aisladamente y de -- procurarles ventajas.

Para él, el fundamento social y económico de la cooperativa - consiste en la organización del trabajo, en interés de los que trabajan.

Le da asimismo a la cooperativa un toque religioso diciendo que la cooperativa debe ser un instrumento de transformación moral, la cooperación es un modo de cumplir el precepto cristiano de amar al prójimo como a sí mismo.

Su desarrollo en Francia.

Uno de los más importantes pensadores franceses fue Carlos Fourier (1772-1837).

Es considerado como un utopista, más bien como un iluso, dada la fantasía y la imaginación con que expuso su doctrina. Sus obras sobre cooperativas muy numerosas divagantes, que le dan ocasión a tratar los temas más dispares. Su principal frase decía " los hombres tienen a veces más razón en sus visiones que en sus sistemas concretos". Dos temas principales aparecen en sus obras:

- a) El falansterio en éste la idea fundamental es el de hacer del trabajo algo atrayente y alegre para lo cual la industria deberá reunir las condiciones siguientes:
- Que cada trabajador esté asociado y que su retribución sea por dividendo y no por salarios:
  - Que cada integrante sea retribuido en relación a sus aportaciones: capital, trabajo y talento.
  - Que los trabajos sean realizados entre amigos espontáneamente reunidos;
  - Que los talleres y lugares de cultivo ofrezcan al obrero el incentivo de la elegancia y el aseo.

...

- Que cada uno goce del derecho al trabajo y del derecho a intervenir cuando lo desee en la clase de trabajo que quiera elegir.

b) Para la fundación del falansterio, pensaba en el dinero de los ricos, que creía él, aportarían con entusiasmo. El dinero no llegó.

Fourier ha aportado a la doctrina cooperativa tres ideas fundamentales:

- Organización democrática
- Asociación voluntaria
- Participación equitativa del fruto de la producción. En la cooperativa el socio no es un asalariado, sino dueño de una parte de la producción.

La doctrina de Buchez está profundamente influenciada por el pensamiento cristiano. Fundó dos cooperativas de producción; una de carpintería en 1832 y otra de joyeros en 1834 y que duró hasta 1973. En ésta 1/7 de ganancias era destinado al fondo inalienable, y del resto, la mitad era repartida entre los socios. (4 Véase.

Contribución de los Precursores a la doctrina cooperativa.

a) La misma idea de la cooperación o asociación como punto de partida de la solución a los problemas sociales que nacieron con la era industrial.

b) La cooperación es un movimiento de emancipación

4) Digby Mangarot. El Movimiento Cooperativo Mundial p.p. 28 a 25. 1a. Edic. Esp. Edit. Pax México. Librería Carlos Cesarman, S.A. México 1, D.F. 1968. ...

que nace de la propia iniciativa de los interesados y está basado en la mutua ayuda.

- c) Estas asociaciones pueden abarcar todos los sectores de la economía del comercio de la producción.
- d) Primacía del trabajo sobre el capital (no obstante la importancia del medio necesario para conseguir los fines).
- e) Cada cooperativa particular no es un hecho aislado, - sino una parte de la gran organización federativa puesta al servicio del interés general.

Con estas ideas lograron la base doctrinal de las cooperativas y algunos pudieron ver realizadas estas ideas -- gracias a hombres que supieron llevar a la práctica las - doctrinas.

Llegamos a la etapa de los realizadores, que tienen en común con los precursores, la inquietud social y el anhelo de buscar una solución a un estado de cosas que no debía continuar. Los más conocidos de los realizadores son: Los Justos Pioneros de Rochdale, Schulza-Delitzsch y Reiffeissen.

Los Justos Pioneros de Rochdale.- Comenzaron prudentemente con una tienda cooperativa denominada Rochdale Society of Equitable pioneers, en el año de 1844 un 21 de diciembre, compuesta de 28 socios que habían aportado una libra cada uno para formar el capital con el cual habrían de empezar su labor.

Su idea fundamental sobre la cooperativa era "la sociedad tiene por fin y objeto la obtención de un beneficio pecu-

niario y de mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros por medio del ahorro de un capital dividido en acciones de una libra a fin de llevar a la práctica los siguientes planes:

- Abrir un almacén para la venta de aprovisionamiento.
- Adquirir o edificar cierto número de casas para destinadas a los miembros de la cooperativa.
- Iniciar la manufactura de los productos que se considere convenientes.

Supieron encontrar la fórmula más apropiada para el reparto de excedentes entre los socios en proporción al volumen de compras de cada uno.

Sus principios fundamentales fueron: la venta al contado, ya que otras cooperativas habían fracasado por otorgar - créditos. Introdujeron el sistema de la puerta abierta - como regla fundamental.

Gracias al éxito obtenido con la primera tienda en 1853, abrieron un almacén para la venta al por mayor de las - cooperativas, regido por el mismo estatuto que las cooperativas. En 1863 el socio Abraham Greenwood propuso - se formara una central para todas las cooperativas. Así en 1864 se creó la Sociedad Cooperativa del Norte de Inglaterra para la venta al por mayor. Con ésto se dió la consistencia definitiva al sístema cooperativo. Todavía existe la central de Manchester.

Los pioneros de Rochdale son los personajes más importan



tes del movimiento cooperativo por lo que hicieron; organización de todo el sistema cooperativo de consumo, - desde abajo - tiendas cooperativas -, hasta arriba - federaciones o cooperativas centrales - y por lo que no - pudieron y quisieron hacer; las cooperativas de producción. 5)

Hermann Schulza-Delitzsch- Funda en 1850 la primera sociedad de crédito en su pueblo natal (Delitzsch), parecida a algunas sociedades de crédito existentes en Berlin gracias a las donaciones y préstamos sin interés hechos por personas filantrópicas.

Introdujo el sistema del capital propio formado por las personas sociales suscritas y aportadas por los socios, así como la responsabilidad solidaria.

El creía firmemente que solo por la asociación y la consolidación del propio individuo se puede salvar el nivel general de la sociedad.

Su sistema se reduce en las siguientes ideas:

- Concebido especialmente para artesanos, comerciantes y pequeños patrones, sin limitarse a organizaciones profesionales, la participación de los demás sectores no está excluida, sino más bien deseada.
- El principio básico es la mutua ayuda, excluyendo - la intervención del Estado o de los filantropos.
- La base financiera de la cooperativa es el capital social formado por las aportaciones de los miembros. El ahorro es obligatorio y los dividendos se anotan directamente en la cuenta de acciones de los asociados.

- El fondo de reserva está formado por las cuentas de ingresos y una parte del beneficio neto anual.
- El beneficio se reparte entre los socios bajo la -- forma de un dividendo al capital; el dividendo es -- considerado como una recompensa y un aliciente para el ahorro.
- La forma de la sociedad es solidaria e ilimitada de todos los socios.
- Las operaciones se hacen conforme a las reglas técnicas habituales de la empresa. El personal y los cargos son retribuidos conforme al puesto que desempeñan.
- Define la descentralización, es decir propugna la for mación de grandes empresas sin necesidad de centrales cooperativas.

F. W. Raiffeissen.

Observando que el mayor problema de los agricultores alemanes eran los préstamos que solicitaban a personas usure ras que los ligaban para siempre a ellos, que era como una mafia que acaparaba las pocas ganancias de los agricultores, crea varias cooperativas de crédito con las características siguientes:

- Sus primeras cooperativas, tenían un carácter filantrópico dada la extrema pobreza de los agricultores. El capital era aportado por los ricos o más tarde es tableció que los socios deben suscribir una parte -- del capital social, generalmente partes muy pequeñas.

- La idea moral es la mutua ayuda basada en el cumplimiento del precepto cristiano del amor al prójimo.
- La base financiera de la cooperativa estaba constituida por los fondos aportados por los socios, generalmente pequeñas cantidades, los fondos de los ricos y, sobre todo, los fondos de reserva. Los gastos de una cooperativa eran casi nulos, pues todos los servicios debían ser gratuitos. No había reparto de beneficios, el resultado de cada ejercicio iba al fondo de reserva o a obras sociales.
- Impuso la responsabilidad solidaria e ilimitada.
- Su sistema no excluía los préstamos de carácter inmobiliario y a largo plazo.
- Su sistema es centralista. Las pequeñas cooperativas aisladas necesitan una organización central que las agrupase y fortaleciese.

#### Alphonse Desjardins (Canadá)

Se da cuenta de que "las leyes humanas nada pueden contra las leyes económicas, mientras no se hayan procurado un medio racional y barato de conseguir dinero para el que tiene necesidad de ello, éste será siempre una presa fácil del usurero que le hará pagar caro sus servicios". Y así buscando solución al problema desde su raíz, se pone en contacto con los grandes maestros del cooperativismo de su época.

Sus ideas fundamentales son:

- Finalidad.- Concebidas como remedio contra la usura, destinadas a elevar el nivel de vida de las clases-trabajadoras.
- Las cajas serán una escuela de ahorro y una fuente de crédito. Como escuela de ahorro; enseñar a la gente a saber ahorrar y a mirar donde depositan su capital.

El concibe las cajas de ahorro tradicionales, como un muro con un solo agujero por donde entre el dinero de los pobres, y tienen como finalidad recoger el dinero e invertirlo en las necesidades de los ahorradores.

- Las cajas populares son cooperativas de ahorro y crédito a capital variable y responsabilidad ilimitada.

Al llamarlas cooperativas, aplica rigurosamente los -- principios de la cooperación; un hombre un voto, como medio único de administración democrática; entrada libre, con la única condición de ser persona honrada.

El capital variable es innovación de él, admite que el fondo de reserva puede llegar a ser el doble del capital social.

- Tres comisiones o consejos son los responsables de la administración; el consejo de administración, - formado por un número de socios entre cinco y nueve que tienen responsabilidad de la marcha de la - sociedad. El comité de crédito compuesto, de tres miembros y que tiene por objeto estudiar y aprobar los créditos; y el consejo de vigilancia, compues-

to de tres miembros, cuya misión es la de examinar la contabilidad y el buen cumplimiento de los estatutos. Todos éstos cargos son nombrados mediante - asamblea general que celebran los socios. El trabajo propiamente administrativo, será realizado por un gerente retribuido. Todos los demás serán gratuitos.

## 3) Antecedentes en México.

Mucho antes de la llegada de los Españoles a nuestro país al cual llamamos México, existían al decir de los estudiosos formas bastantes avanzadas de la economía colectiva.

Entre los Aztecas existían los Calpulli o Calpullali en los cuales el rey era el dueño de las tierras que distribuía entre sus súbditos para su usufructo. Estos se comprometían a trabajarla sin interrupción y a permanecer en el mismo lugar, pues si no perdían las tierras.

Los rasgos cooperativos eran los siguientes:

- No eran asalariados del rey, sino que disfrutaban del fruto de su trabajo.
- Construían colectivamente las obras de irrigación, combatían las plagas y construían juntos las obras de defensa.
- Si alguno perdía la cosecha, entre todos reunían una cantidad de productos que le eran entregados por el señor del lugar.

Son sobre todos los incas los que se distinguen por su colectivismo o prácticas cooperativas más avanzadas. Su organización era la siguiente:

- Las tierras restantes se cultivaban en común, repartiéndose el fruto en partes iguales, una vez separadas las semillas necesarias para la siembra;
- Las tierras se adjudicaban en usufructo, no en propiedad;

- El ganado se criaba en común y se repartía en partes iguales.

Como antecedentes fundamentales encontramos:

No fue hasta el año de 1869, cuando en México se empezó a tener noticias de verdaderas cooperativas, las cuales llegaban de Europa.

Con las noticias recibidas y el panorama de explotación que presentaba nuestro país en aquella época, por la explotación de los trabajadores y la miseria en que se encontraban, surgen pensadores y seguidores de las corrientes europeas, entre los cuales podemos citar a Ignacio - Manuel Altamirano, José María Vigil, Vicente Villada, -- etc.

Con el panorama de la liberación por unión y fuerza de los trabajadores los obreros y artesanos mexicanos, se unieron y proclamaron por las sociedades cooperativas cuando corría el año de 1870. (6

Como primer grupo formado encontramos a los trabajadores del ramo de la sastrería, los que en el año de 1873 organizaron la primera sociedad cooperativa de producción.

Siguiendo una trayectoria de formación cooperativa se -- constituye el 3 de marzo de 1874 la Sociedad Progresista de Carpinteros, así como la Sociedad Cooperativa de Consumo Obreros Ferroviarios de la Estación de Buenavista.

En 1877 se creó el Banco Social del Trabajo, en 1880 la Minerva.

6) Rosendo Rojas Coria. Tratado del Cooperativismo en México. pag .20 2a .Edic. Fondo de Cultura Económica . - México 1961

En 1883 se creó el Banco Popular Obrero para prestar ayuda a los referidos cooperativistas en formación, así hubo formación de cooperativas llegando al año de 1910 en el cual se formó el Centro Obrero Mutuo Cooperativo.

Al irse creando este tipo de cooperativas fue siendo necesaria una reglamentación que les indicara las líneas por los cuales se deberían regir, así en el año de 1889 en el Código de Comercio aparecen las primeras reglamentaciones hacia las cooperativas, dando bases como que; la sociedad cooperativa sería variable y de número ilimitado de socios, acciones transferibles solo con autorización de la Asamblea General, régimen de responsabilidad que la propia sociedad quisiera adoptar; limitada o ilimitada; reglamenta admisión y exclusión de socios, así como de la devolución de acciones por renuncia o exclusión de los mismos.

En el año de 1927 se promulgó una Ley General de Sociedades Cooperativas que pretendía fomentar la creación de este tipo de sociedades dándoles facilidades así como exenciones de impuestos y otros beneficios. Tal ley fue objeto de muchas simuladas sociedades cooperativas con el fin de lograr tales beneficios.

Al ver las deficiencias que tenía esa ley se deroga en el año de 1933, en el cual se expide una nueva y en ésta formar las cooperativas quedaron reguladas en forma exclusiva, ya que se derogó asimismo lo estipulado sobre cooperativas en el Código de Comercio.

Esta ley intenta eliminar todo privilegio y posible simulación y organiza la administración y vigilancia del Estado sobre sus funciones sociales, se marca una firme tendencia a la supresión del salario y socialización de los instrumentos y recursos de producción.



Para lograr su objetivo esta Ley se complementa con un Reglamento publicado el 12 de mayo de 1934.

Contempla la igualdad de derechos, responsabilidad de los socios, repartición de rendimientos en proporción a los frutos y ventajas que en lo individual se aportara a la sociedad, se señalan las bases de organización y funcionamiento de tres clases: Consumidores, Productores y Mixtas.

En un acaecido afán por regular en todos sus aspectos a este tipo de sociedades se promulga la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 que nos rige actualmente, así como otras disposiciones complementarias para lograr su fin. Tales como lo son: Decreto que exime a las Sociedades Cooperativas de diversos impuestos, publicado el 17 de diciembre de 1938, Reglamento de Registro Cooperativo Nacional de fecha 2 de agosto de 1938. Ley General de Sociedades Mercantiles del 28 de diciembre de --- 1933.

Todo lo anterior con base en la Constitución Política Mexicana previsto en los artículos 28, 73 fracción X y -- XXX así como el 23 fracción XXX. Y de los cuales hablaremos en el presente estudio.

## NOTAS BIBLIOGRAFICAS.

- 1 . Alberto Trueba Urbina  
Nuevo Derecho del Trabajo  
Porrúa 1977.
2. Baldomero Cerda y Richard  
Cómo se formó una Coopera-  
tiva en México.  
Biblioteca Gutiérrez Náje-  
ra, México 1960-1963.
3. Breve Noticia del Coopera-  
tívismo en México  
Fondo de Cultura Económica  
Julio-Septiembre 1960 .  
México, D.F.
4. Digby Margare t  
El Movimien to Cooperativo Mundial  
Editorial Pax  
México 1965
- 5 . Mendie ta y Núñez Lucio  
El Problema Agrario de México  
Edit. Porrúa  
México 1966 .
- 6 . Quintín García Muñoz  
Cooperativismo y Desarrollo  
Fondo de Cultura Popular  
México, D.F. 1973
- 7 . Rosendo Rojas Coria  
Introducción al Estudio del  
Cooperativismo  
Porrúa 1961  
México, D.F.

## CAPITULO II

### CREACION DE ORGANISMOS COOPERATIVOS.

- 1) Requisitos para la celebración de la Asamblea General de Constitución
- 2) Procedimiento de la Autoridad Administrativa para el Registro de Organismos Cooperativos
- 3) Cooperativas de Producción y Consumo

La creación de organismos cooperativos está motivada -- fundamentalmente por el reconocimiento de un problema común y la imposibilidad de resolverlo en forma individual.

A efecto de dar validez a la constitución de este tipo de sociedades, nos remitimos a los ordenamientos legales que los rigen, los cuales son:

- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley General de Sociedades Cooperativas del 15 de Febrero de 1938. Su Reglamento de fecha 1o. de julio del mismo año.
- Reglamento del Registro Cooperativo Nacional del 11 de Agosto de 1938.

Ordenamientos que iremos citando a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

- La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1o. reconoce a la Sociedad Cooperativa dentro de las sociedades mercantiles. 7)

7) Ley General de Sociedades Cooperativas. Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1980.

ARTICULO 10. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

Fracc. VI.- Sociedad Cooperativa.

Con lo anterior le da validez legal como sociedad. Esta función reguladora que desarrolla esta ley le da fin en su artículo 212 el que nos remite a lo siguiente:

ARTICULO 212 La Sociedad Cooperativa se registrará por su legislación especial.

La legislación de que habla el Art. 212 de la citada Ley se refiere a la Ley General de Sociedades Cooperativas,<sup>8)</sup> así como su Reglamento. 9)

La Ley General de Sociedades Cooperativas, nos dice en su artículo 10. las condiciones que deben reunir las sociedades cooperativas para poder constituirse como tales:

ARTICULO 10. Ley General de Sociedades Cooperativas. Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones;

Fracc. I.- Estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores.

Fracc. II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

8) Ley General de Sociedades Cooperativas. Edit. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1980. pág. 1

9) Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Fracc. III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;

Fracc. IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

Fracc. V.- Conceder a cada socio un solo voto;

Fracc. VI.- No perseguir fines de lucro;

Fracc. VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la asociación conjunta de éstos en una obra colectiva;

Fracc. VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Del mencionado artículo 1o. se desprenden los requisitos para la Asamblea General de Constitución.

- 1) Requisitos para la celebración de la Asamblea General de Constitución.

La sociedad cooperativa se constituye mediante asamblea general que celebren los interesados, en ella - se levantará un acta por quintuplicado debiendo sol citar previamente, el permiso correspondiente para su constitución a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se asentará en la solicitud a dicha Secretaría el nombre de la sociedad, domicilio, duración,<sup>10)</sup>

10) S.I.C. Cómo se constituye una cooperativa. Edit. Subsecretaría de Industria y Comercio. México 1978. pág. 5.

objeto social, régimen de responsabilidad y cláusula de extranjería.

- Para efecto de la asamblea general de constitución se requiere de:
- Reunión de por lo menos de 10 personas de la -- clase trabajadora.
- Mayores de 16 años.
- Tener un número variable de socios no menor de 10; capital variable y duración indefinida.
- Sus componentes deben ser individuos cuyos ingre sos provengan de su trabajo y no de bienes de ca pital.
- Funcionar en situación de igualdad en derechos y obligaciones.
- Conceder a cada socio un voto.
- Aspirar al mejoramiento socio económico de los socios y sus familias.
- No perseguir fines de lucro, entendiéndose por ello, el no comercializar productos que la coo- perativa no haya transformado.
- Realizar una actuación conjunta en bien del gru- po y de la colectividad.
- Repartir sus rendimientos proporcionalmente en- tre los socios.

- La organización debe ser voluntaria.
- No debe prohibirse a nadie la calidad de socio, siempre que resulte conveniente a los intereses de la cooperativa.
- Cada socio deberá suscribir por lo menos un certificado de aportación.
- La cooperativa pertenece a los socios.

Deberá constar en el Acta de la Asamblea General de Constitución el nombre de los socios, su estado civil, domicilio, nacionalidad y ocupación. En esta misma se deberá nombrar a los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como el de los miembros de las Comisiones Especiales.

La escritura de la Sociedad Cooperativa puede ser escritura pública pero una de las facilidades que les concede la Ley, es la de que pueden constar en escrito privado, sin más formalidades que la certificación de la autenticidad de firmas de los comparecientes. La autenticidad de firmas se logra invitando a la asamblea a cualquier autoridad (funcionario federal) del lugar donde se levanta el acta que ahí tenga jurisdicción, notario público, corredor titulado, etc., para que comparezca a certificar la autenticidad de las firmas de los socios fundadores, si no es posible que algunos de dichos funcionarios se presente a la asamblea, podrán los interesados acudir posteriormente ante él para la citada certificación de firmas.

El artículo 14 de la Ley de la Materia nos da la base a lo anterior estableciendo: 11)

ARTICULO 14. La constitución de sociedades cooperativas deberá hacerse mediante asamblea general - que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado, en la cual además-

11) Ley General de Sociedades Cooperativas. Arts. 14, 16, 18.

de las generales de fundadores y los nombres de las personas que hayan resultado electas para - integrar por primera vez consejos y comisiones- se insertará el texto de las bases constituti--vas, la autenticidad de las firmas de los otor--gantes será certificada por cualquier autoridad notario público, corredor titulado o funciona--rio federal con jurisdicción en el domicilio so--cial.

Una vez celebrada la Asamblea en que se consti--tuye la Sociedad Cooperativa de acuerdo con los modelos de Acta y Bases Constitutivas publica--das por la Secretaría del Trabajo y Previsión - Social, se le remite a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperati--vos y deberá manifestar su constitución ante las dependencias del propio gobierno Federal, - Estatal o Municipal.

ARTICULO 16. Ley General de Sociedades Cooperativas.- Todos los ejemplares del acta a que se refiere el ar--tículo 14 (de constitución) deberán remitirse a la Dirección General de Registro de Asociacio--nes y Organismos Cooperativos dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, di--rectamente o por medio de su Delegación más cer--cana o por conducto de la autoridad que deba - otorgar la concesión, permiso, autorización, --contrato o privilegio que se trate de explotar en el caso de las cooperativas de Intervención Oficial, o por conducto del Banco Nacional Obre--ro de Fomento Industrial, en el caso de las --Cooperativas de Participación Estatal. En los -



dos últimos casos la autoridad correspondiente, enviará los ejemplares del acta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acompañándolos de su opinión fundada acerca de la autorización que se solicite o de las modificaciones que deban hacerse.

Antes de obtener la patente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá manifestarse ante la:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Receptoría de Rentas del Estado o Tesorería del Distrito Federal.
- Dirección General de Estadística, Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Dirección General de Gobernación del Estado o en su caso del D.F.

Una vez obtenida la parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Departamento del Registro Cooperativo Nacional; se envía copia para su conocimiento a:

- Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Departamento del Registro Cooperativo Nacional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2) Procedimiento de la Autoridad Administrativa para el Registro de Organismos Cooperativos:

Una vez satisfechos los requisitos anteriores, debe remitirse la documentación constitutiva a la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social directamente, o por conducto de la Delegación Federal del Trabajo correspondiente con jurisdicción en el domicilio social de la proyectada cooperativa o mediante la Dependencia Fomentadora.

Documentación que deberán remitir los interesados:

- Original y cinco tantos del acta y bases constitutivas debidamente certificada la autenticidad de las firmas de los socios.
- Permiso original expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La documentación se remite a efecto de que la dependencia señalada solicite la opinión correspondiente a la Dependencia Fomentadora del ramo de actividad a que pertenece la sociedad para que esta Dependencia realice los estudios de viabilidad correspondientes y analizar que la proyectada sociedad no ocasione competencia ruinosa a otras organizaciones en los términos del artículo 18 incisos a) y b) de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que a la letra dice:

ARTICULO 18. Ley General de Sociedades Cooperativas.- Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los 30 días siguientes concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante siempre que:

- a) No venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizados y;

b) Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO 23 BIS. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Fracc. III. 12)

A efecto de determinar la viabilidad o no viabilidad de la proyectada cooperativa, la Dependencia Fomentadora correspondiente al ramo de actividad hará el estudio correspondiente determinando su viabilidad o no, y haciéndolo saber a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que ésta determine la procedencia del registro.

De la Viabilidad.

Por viabilidad se entiende la conjugación de diversos elementos que puedan garantizar la existencia jurídica, económica y administrativa de un organismo cooperativo.

Hay tres tipos de viabilidad:

Viabilidad Administrativa.- Consiste en la opinión administrativa que deben emitir las diversas dependencias de la administración pública referente al sistema administrativo que pretende adoptar la Sociedad que sea el idoneo para desarrollar favorablemente las actividades de la Sociedad en beneficio de todos sus socios.

Después de efectuado el estudio, dentro de los 30 días siguientes se resolverá si se concede o se rechaza el funcionamiento de esa Sociedad y en su caso, se procede al registro del organismo cooperativo; siempre y cuando haya sido aprobado por la dependencia fomentadora como organismo viable.

A tal efecto el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas nos dice lo siguiente:

12) Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Art. 23 Fracción III Bis . Diario Oficial de la Federación.

Concedida la autorización, dentro de los 10 días siguientes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se efectúe la inscripción.

Para facilitar el Registro de Organismos Cooperativos fue -- publicado en el Diario Oficial del 11 de agosto de 1938, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional constando de es casos 11 artículos y por medio del cual se hará el Registro de Ley. 13)

ARTICULO 1o. Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.

En la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, funcionará el Registro Cooperativo Nacional, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ARTICULO 2o. El Registro Cooperativo Nacional se encargará de inscribir:

1. Las actas y bases constitutivas de los organismos cooperativos legalmente autorizados.

II. Las modificaciones a las bases constitutivas.

III. Los acuerdos de cancelación de autorizaciones de cualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la Secretaría del -- Trabajo y Previsión Social, cuando contra -- ellos no hayan sido interpuestos, dentro -- de los plazos legales, los recursos que -- otorgan las leyes, o bien, cuando habiéndose se interpuesto dichos recursos, fueren con firmados los acuerdos recurridos.

13) Reglamento del Registro Cooperativo Nacional. Art. 1o, 2o, Diario Oficial de la Federación. 11 de Agosto de 1938.

IV. Las resoluciones judiciales a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Al recibir la patente de la autorización del Departamento del Registro Cooperativo Nacional de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cooperativa deberá presentar sus libros sociales y contables para que sean autorizados y sellados.

Este trámite puede hacerse en el Distrito Federal o en el Departamento citado o bien en la Delegación Federal de esta Dependencia que corresponda a la jurisdicción de la sociedad.

Después de la autorización solo falta la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, lo cual se hará dentro de los 10 días siguientes de haberse concedido - la autorización.

Una vez otorgado el registro empezará a surtir efectos la -- misma, y la Secretaría señalará un plazo máximo para iniciar sus operaciones.

Al concluir este trámite, la empresa es ya una nueva Sociedad Cooperativa debidamente legalizada.

### 3) Cooperativas de Producción y Consumo.

Los sectores en que puede actuar una cooperativa serán cualquiera de la Producción o el Consumo, siempre y cuando busque el perfeccionamiento integral del individuo y su mejoramiento social y económico.

La Ley General de Sociedades Cooperativas distingue o reconoce dos formas de organización cooperativa:

- De Consumo
- De Producción

ARTICULO 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Son Cooperativas de Consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de -- producción.

Características de las Sociedades Cooperativas de Consumo:

- En ella no se colectivizan los instrumentos de trabajo, sino las cooperativas económicas o comerciales.
- Los socios deberán abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa.
- La sociedad cooperativa no podrá ofrecer sus bienes o - servicios a personas ajenas a dicha empresa.
- Los rendimientos deberán distribuirse en relación directa al monto de las operaciones realizadas por cada socio con la cooperativa.

ARTICULO 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Son Sociedades Cooperativas de Producción aquellas cuyos -- miembros se asocien con el objeto de trabajar en común, en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público.

14) Roberto L. Mantilla Molina. Derecho Mercantil: Edit. Porrúa México 1979. pág. 293 a 296.

Las Cooperativas de Producción se subdividen en:

- De tipo común.
- De intervención oficial, y
- De participación estatal

Son de tipo común las que no requieren permiso, concesión, - autorización, contrato o privilegio por parte del Estado y - no administran bienes de la Federación o de los Estados, ni cuentan dentro de su Consejo de Administración con una representación del gobierno.

Las de Intervención Oficial, son las que para realizar su objeto social explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades locales o federales.

De Participación Estatal, son las que explotan unidades pro- ductoras o bienes que les hayan sido dados en administración por gobierno federal o por los gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o - por las Instituciones Nacionales de Crédito que correspondan.

Características de las Cooperativas de Producción:

- Los socios deben trabajar directamente en esa empresa, en forma colectiva; y lo que en ellas hay les pertene- ce a todos ellos.
- Los socios producen para el mercado.
- Los socios ocupan puestos acordes con sus condiciones y aptitudes.
- Los rendimientos (utilidades) se reparten en dos for- mas:
  - a) Mediante el sistema adoptado para el reparto perio- dico de anticipos a cuenta de rendimientos, que -- viene a constituir el ingreso periodico que el so-

cio va a recibir por su prestación de trabajo en las Sociedades Cooperativas de Producción (equiparable - al salario del trabajo).

- b) Al término del año social, se elabora el balance correspondiente y del resultado del mismo, una vez separados los fondos legales, se determinan los rendimientos finales que deben de repartirse a los socios lo que se hará de acuerdo al trabajo prestado (cooperativas de producción) o a las operaciones celebradas (cooperativas de consumo) por cada socio durante el año.



- 1) Departamento de Pesca.  
Cooperativismo. Organización Cooperativa.  
México 1978.
- 2) Roberto Mantilla Molina  
Derecho Mercantil  
Editorial Porrúa  
1979
- 3) Rojas Coria Rosendo  
Tratado de Cooperativismo México  
Fondo de Cultura Económica  
México 1969
- 4) Rojas Coria Rosendo  
Los 7 Principios Fundamentales del Cooperativismo  
Fondo de Cultura Económica  
México 1961
- 5) Secretaría de Industria y Comercio  
Como se constituye una sociedad cooperativa  
3a. Edic. Subsecretaría de Industria y Comercio
- 6) Secretaría de Industria y Comercio  
Manual de Procedimientos Cooperativos  
Mexico 1975

CAPITULO III.

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANISMOS COOPERATIVOS.

- 1) Facultad de Supervisión y Vigilancia a los Organismos Cooperativos de la Autoridad Administrativa.
- 2) Obligación de los Organismos Cooperativos de remitir a la Autoridad Administrativa copia de la documentación de sus actos sociales (Asambleas Generales, Juntas de Consejos, Informes de sus directivos, gerentes, copia de estados financieros, etc.)
- 3) Análisis y Estudio de la documentación presentada por los Organismos Cooperativos.
- 4) Requisitos y fundamentos de la visita de inspección.
- 1) Facultad de Supervisión y Vigilancia a los Organismos Cooperativos de la Autoridad Administrativa.

Las cooperativas están sometidas a la vigilancia por parte de la dependencia competente, quien puede exigirles toda clase de datos y está facultada para examinar sus libros y documentos.

En uso de la facultad de vigilancia que le compete, puede convocar a los socios para que se reúnan en - asamblea general, a efecto de que corrijan las irregularidades señaladas por la Secretaría, la cual -- puede sancionarlas con multas y arrestos, o con la disolución de la sociedad (de lo que hablaremos en - capítulo por separado). Artículos 82 a 87 de la Ley.<sup>15)</sup>

ARTICULO 82 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. -"La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - tendrá a su cargo la vigilancia que se requiere para

15) Ley Gral. de Socs. Coops. Arts. 82, 87. ...

hacer cumplir esta ley y sus reglamentos.

A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones y la confederación nacional están obligados a -- proporcionar cuantos datos y elementos se necesiten o - se estimen pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, - permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y además dependencias."

ARTICULO 83 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. " Si como resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tuviere conocimiento de un hecho que implique violación a la ley, o perjuicio para los intereses u operaciones, de la sociedad o de sus - miembros dará aviso al consejo de administración, al de vigilancia o al de los socios y podrá convocar a asamblea general para proponer las medidas que deben adoptarse a efecto de corregir las irregularidades que se noten sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes".

ARTICULO 84 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. " Las infracciones a esta Ley o a su reglamento se sancionarán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con arresto hasta por 36 horas, multa hasta por mil pesos, permutable por arresto, hasta por 15 días o con ambas penas a la vez".

ARTICULO 85 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. " Se sancionará por la Secretaría del Trabajo y - Previsión Social con arresto hasta por 36 horas o multa hasta por \$10,000.00, permutable por arresto hasta por 15 días, o con ambas penas a la vez, a la persona o personas que usaren las denominaciones prohibidas --

por el artículo 4o. de esta ley, o que se simularen constituirse en sociedad cooperativa".

ARTICULO 86 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.- " La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al autorizar el funcionamiento de las sociedades cooperativas, fijará de acuerdo con la importancia y fines de cada sociedad el plazo en que deba iniciar sus actividades. Si la sociedad no inicia sus actividades en el término señalado, quedará sin efecto la autorización concedida."

ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. " En caso de que una cooperativa incurra en infracciones graves a esta Ley o a su Reglamento, y principalmente en los que tiendan a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otras cooperativas, - la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar la inscripción correspondiente y liquidar la sociedad conforme a las prevenciones de esta Ley; oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motiven esta determinación".

Esta facultad de supervisión y vigilancia implica la necesidad de imponer sanciones a los organismos cooperativos que infrinjan la ley, saliendo a relucir tal infracción ya sea de las visitas de inspección o, que de los documentos que remita a la DIFOCOST se desprenda una violación a la misma Ley o a su Reglamento. 16)

16) Reglamento Interior de la STYPS Diario Oficial de la Federación.

- 2) Obligación de los organismos cooperativos de remitir a la autoridad administrativa copia de la documentación de sus actos sociales (asambleas generales, juntas de consejos, informes de sus directivos, gerentes, copia de los estados financieros, etc.)

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 40 Fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 17) 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas 18); así como 22 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social 19) y la circular No. 3190 girada por el Oficial Mayor de la Secretaría del Trabajo, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, solicita y recibe la documentación en la cual los organismos cooperativos informan a la misma del desarrollo de sus actividades. Dicha fundamentación obliga a las cooperativas a remitir 29) circular 3190 referida en párrafos anteriores fue lanzada con fecha 9 de abril de 1947.

Internamente las cooperativas al realizar sus actos sociales son regulados por el órgano de máxima autoridad que es la asamblea general constituida por los socios que integran la cooperativa. A tal efecto tenemos el artículo 21 de la Ley General de Sociedades -- Cooperativas que dice: "La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de: a) la asamblea general, b) el consejo de administración, c) el consejo de vigilancia; y d) las comisiones que establecen la Ley y su Reglamento.

17) Ley Orgánica Admón. Púb. Fed. Porrúa. 1980.

18) Reglamento Int. STYPS. Art. 22.

19) Of. circular 3190 9 de abril 1947 S/P Diario Oficial de la Federación. STYPS.

20) Ley Orgánica Admón. Púb. Fed. Art. 40 Fracc. X.

- a) Asamblea General: La asamblea general de socios es el órgano supremo de la sociedad, al cual corresponde de:
- I) Resolver sobre el ingreso y separación de socios (Fracc. I. Art. 23, Ley General de Sociedades Cooperativas).
  - II) Modificar las Bases Constitutivas (Fracc. II y III del Art. 23).
  - III) Establecer y modificar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas (Fracc. III Art. 23).
  - IV) Designar los demás órganos sociales que le -- marca la Ley (Art. 21 Fracc. d) (Fracc. V Art. 23).
  - V) Recibir los informes y cuentas de los otros -- órganos sociales y exigirles responsabilidad en su caso, (Fracc. VI, VII y VIII del Ar---tículo 23).
  - IX) Aplicar sanciones a los socios, (Fracc. IX - del Art. 23).
  - X) Repartir los rendimientos y aplicar o reconstruir los fondos sociales (Fracc. XI del Art. 23).
  - XI) Acordar la disolución de la sociedad; artículos 43 de la Ley y 32 fracción I del Reglamento.

La asamblea general es el órgano supremo de la sociedad, sus decisiones obligan a todos los miembros de la cooperativa, tanto presentes como ausentes conformes o inconformes con las decisiones lícitamente tomadas (Art. 23 de la Ley).

La asamblea general tiene facultades para resolver sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y puede establecer reglas que regirán el funcionamiento de la misma.

El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas distingue dos clases de asambleas, ordinarias y extraordinarias.

Esta distinción radica en la periodicidad de su celebración.

Son asambleas ordinarias las que se celebran por lo menos una vez al año en la fecha que señalen las bases constitutivas, y asambleas extraordinarias las que se celebren cuando las circunstancias lo requieran. Las asambleas deben celebrarse en el domicilio social.

Para que los socios tengan conocimiento de que se celebrará una asamblea se elaborará una convocatoria.

La convocatoria de las asambleas se hará en la forma que se prevea en las bases constitutivas; pero el Reglamento dispone que en cuanto a la entrega podrá hacerse personalmente o mediante tarjeta certificada dirigida a cada uno de los socios convocados.

La convocatoria debe lanzarla el Consejo de Administración.

Artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Las Bases Constitutivas determinarán la forma en que deba hacerse la convocatoria para las asambleas generales. La convocatoria se entregará por lo menos con 5 días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea en alguna de las formas siguientes:

1. Personalmente, cuando el número de los socios permita el reparto. En este caso se recogerá

recibo de cada uno de los socios convocados o firmas de los mismos en lista al efecto;

- II. Por correo, mediante tarjeta abierta certificada, en la que se incluirá el texto de la convocatoria, y que se depositará en la oficina de correos con la anticipación necesaria para que obre en poder del socio con la oportunidad que este artículo señala.

La asamblea general puede adoptar acuerdos por simple mayoría a no ser que se trate de aceptar, excluir o separar socios, modificar los estatutos, cambiar los sistemas generales de producción, aumentar o disminuir el capital social, en cuyo caso es indispensable la presencia de las dos terceras partes de los cooperadores y el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO.- "Las asambleas estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría de los socios que integren la sección o el distrito; --salvo que en la orden del día de que deba de ocuparse la asamblea general de la cooperativa figure alguno de los puntos señalados de la Fracc. I a la V del Artículo 23 de la Ley, pues entonces será preciso la presencia de las dos terceras partes de los miembros".

Al celebrarse la asamblea, la presidencia corresponde provisionalmente a los miembros del Consejo de Administración y en su defecto, a los del Consejo de Vigilancia, si faltaren ambos, al socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético.

La presidencia definitiva corresponderá a la persona --que designe la asamblea y que tendrá voto de calidad en caso de empate (Arts. 29 y 33 del Reglamento).



ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO.- "Los miembros del Consejo de Administración o del de Vigilancia, en el orden que le corresponda, presidirán provisionalmente las asambleas generales por sólo el tiempo necesario para que los concurrentes designen a quien presida en definitiva. Si no está presente en la asamblea ninguna de los miembros de los consejos, la presidencia provisional corresponderá al socio cuyo apellido ocupe el primer lugar en orden alfabético".

ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO.- "En caso de empate en una votación el miembro que presida la asamblea tendrá voto de calidad".

b) Consejo de Administración: El Consejo de Administración de las sociedades cooperativas se puede definir como el órgano ejecutivo al que corresponde el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas las decisiones en las esferas de la administración y la representación social en la medida -- que sea necesario, para el cumplimiento de las finalidades sociales.

ARTICULO 28 DE LA LEY.- "El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales".

Sus atribuciones se señalan detalladamente en el artículo 36 del Reglamento.

Estará integrado por un número impar de consejeros, de tres a nueve de los cuales uno será presidente, otro se

cretario y otro tesorero (Art. 29 de la Ley). Las decisiones se toman por mayoría de votos.

Puede ser removido por la asamblea de socios, siempre que se de algunas de las causas previstas en el artículo 40 del Reglamento.

Las cesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse cuando menos cada quince días y a ellas debe asistir el Consejo de Vigilancia, pero sin voz ni voto, para que tenga validez legal.

De todas sus juntas deberán levantar el acta correspondiente, asentándola en el libro respectivo y remitir a la dependencia reguladora copia de las mismas.

c) Consejo de Vigilancia: La vigilancia de las operaciones sociales corresponde a un consejo pluripersonal, de 3 a 5 miembros elegidos por la asamblea general.

El Consejo de Vigilancia sólo puede ser electo por un periodo no mayor de dos años y sus miembros no pueden ser reelectos sino transcurrido un plazo igual al que durarán en sus funciones (Art. 31 y 33 de la Ley).

Sus actuaciones tienen una verdadera ingerencia en la administración de la sociedad dado que no solo se exige su acuerdo para realizar operaciones que excedan de cierta cuantía (Art. 36 XVII del Reglamento), sino que tienen derecho de vetar las resoluciones del Consejo de Administración (Art. 32 de la Ley), con el efecto de que de no llegar a ninguna solución entre los consejos del asunto vetado de que la asamblea resolverá en definitiva el conflicto planteado entre los dos órganos; pero el Consejo de Administración puede bajo su responsabilidad ejecutar provisionalmente la resolución que ha tomado.

Los órganos tanto de Administración como de Vigilancia deberán dar a conocer sus decisiones a la asamblea general, la que decidirá en definitiva lo que proceda.

Comisiones Especiales: Además de los órganos antes -- mencionados, la Ley y el Reglamento permiten la organización de tantas comisiones como sean necesarias -- para atender mejor la administración y vigilancia de la sociedad.

La documentación que resulte de las asambleas y actos sociales que anteriormente se señalan deberán ser remitidas a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOST) la - cual deberá estudiarla minuciosamente para contestar - lo que proceda.

3) Análisis y estudio de la documentación presentada por los Organismos Cooperativos.

En base a la facultad de supervisión y vigilancia que la Ley confiere a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo , a la cual los organismos cooperativos remiten la documentación de que se habla en el inciso anterior, a efecto de que esta Dirección dictamine la validez legal de los acuerdos y decisiones que hayan adoptado.

Al recibir la DIFOCOST la documentación referente a una asamblea general ordinaria o extraordinaria se procede a su análisis y estudio.

La documentación que comprende la asamblea general ordinaria o extraordinaria es: 21)

1. Convocatoria
2. Lista de socios convocados
3. Lista de asistencia
4. Acta de asamblea general

Por lo que respecta a la referida documentación, será analizada y estudiada por una persona que tiene conocimiento en derecho, especialmente en sociedades cooperativas y a la cual la dependencia encargada de hacer el estudio le llama "Abogado Dictaminador" y a la cual le corresponde estudiar a fondo la documentación para poder emitir el dictamen sobre los puntos acordados.

Al recibir el Abogado Dictaminador la documentación de una asamblea general extraordinaria deberá proceder en primer lugar a checar que la documentación esté completa y bien requisitada.

Del resultado de este primer paso, puede actuar de cuatro maneras:

- 21) Manual de Procedimientos Cooperativos 2da. Edic.  
Edit. SIC. Subsecretaría Ind. y Comercio. México 1979.

- 1) Quedar enterada de los acuerdos adoptados en Asamblea General.
- 2) Quedar enterada solo de algunos puntos y de otros no.
- 3) Considerar que el acto social no reunió los requisitos de ley y por ello considerarlo no válido jurídicamente.
- 4) Requerir documentación complementaria.

En el primer caso el dictaminador tiene en sus manos la documentación correspondiente a una asamblea general -- bien requisitada conforme a derecho, esta documentación debe ser remitida de la siguiente manera:

1. Convocatoria debidamente firmada por el total o en su defecto por la mayoría de los miembros integrantes del Consejo de Administración (aquí cumple con lo estipulado por el Art. 30 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.)

Dicha convocatoria debe ser lanzada con 5 días de anticipación cuando menos a la fecha de realización de la asamblea a los socios, de conformidad con las disposiciones señaladas por el Artículo 24 de la citada Ley así como 22 - de su Reglamento.

2. Lista de socios debidamente firmada por los - que fueron convocados a dicho acto como lo señala el Artículo 22, fracciones I y II del citado Reglamento.
3. Lista de asistencia con la anotación de presentes y ausentes al acto, dicha anotación la hará el Secretario del Consejo de Administración quien deberá de certificar el documento que contenga la lista.

4. Copia del acta de la asamblea general la cual deberá contener el número del libro de actas de asambleas generales en el que quedó inscrita y el del número de fojas en que quedó asentada y el número del acta de asamblea general que le corresponda, extractando al margen de cada punto desarrollado lo acordado en el mismo, dando cumplimiento con ello a lo ordenado por los artículos 43, 58, 59 y 60 del Reglamento antes citado.

Deberá además tanto la lista de asistencia como el acta de asamblea general estar debidamente firmadas y certificadas por el Secretario del Consejo de Administración.

La lista de asistencia deberá de contener el quórum legal dependiendo de los puntos tratados en la orden del día en base a los artículos 31 y 32 del Reglamento en materia de artículos que determinan los casos en que la asistencia podrá ser como mínimo la mitad del número de socios entre una o las dos terceras partes según el caso.

La lista de socios convocados que contendrá la firma autógrafa de todos y cada uno de los socios que fueron debidamente enterados de la realización de la asamblea.

Una vez que el dictaminador ha visto que la documentación viene en las condiciones señaladas, está en posibilidad de emitir opinión jurídica del acto social contenido en la propia documentación, respecto a los puntos y acuerdos desarrollados en el mismo.

5. Por lo que respecta a la segunda opción referente a la aceptación parcial del acto social celebrado, esto es en razón a que algún punto no pueda ser aprobado en virtud de que no cumple todos los requisitos que establece la Ley. En tal situación se encuentra el siguiente ejemplo:

En uno de los puntos de la orden del día se trata lo relativo a cambio de alguna cláusula de -- las Bases Constitutivas pero la documentación -- que remite no cumple con los requisitos que para tal motivo exige la Ley, requisitos tales como - el que el acta de asamblea general deberá ser - firmada por el total de los miembros integran-- tes de los Consejos de Administración y Vigilancia y debe además remitir cinco tantos de la -- misma, así como el permiso para dicha modificación otorgado por la Secretaría de Relaciones - Exteriores.

En el caso anterior el dictaminador puede emitir opinión de los demás puntos pero no el referente a cambio de cláusulas el que deberá de ser tratado en próxima asamblea general que celebren y se le indica al organismo cooperativo en cuestión, las condiciones y requisitos bajo los cuales deberá remitir la documentación a - efecto de obtener un dictamen favorable a sus intereses.

Por lo que se refiere al acta de asamblea general cuya documentación no contenga la firma y certificación del Secretario del Consejo de Administración se le pide al organismo cooperativo que envíe a la Secretaría, nuevos ejemplares, debidamente firmados y una vez recibidos -

éstos por la autoridad administrativa, se podrá continuar con el estudio de la documentación.

Habrá casos en que el acta no contenga el número de acta que le corresponda en el libro de actas de asambleas generales en que fue inscrita, o que falte la mención que indique las fojas, en que quedó asentada el acta, en este caso se podrá emitir opinión requiriendo tal información - la que deberá de hacer llegar a la autoridad administrativa la cooperativa en el plazo que la propia autoridad le conceda para hacerlo.

De lo expuesto anteriormente se deduce que hay - casos en los cuales no se puede emitir opinión - favorable en virtud de que es imposible subsanar la falla y por tal motivo deberá celebrar nueva asamblea general en la que traten los puntos en la que no se emitió opinión favorable, por haber violado disposiciones jurídicas fundamentales -- y no solo de forma en la realización del acto -- social que se estudió tales casos se presentan - cuando:

1. La convocatoria no fue lanzada con cinco - días de anticipación a la celebración de la asamblea.
2. Cuando la misma no contenga las firmas del total o de la mayoría de los miembros integrantes del Consejo de Administración.
3. Cuando la convocatoria no contenga alguno o algunos de sus principales datos, como - son: fecha, lugar y hora en que se va a celebrar la asamblea; los puntos a tratar -- dentro del orden del día; no señalar quien o quienes convocan o que las personas que-



convoquen no tengan personalidad reconocida para hacerlo; o bien, que falte la fecha de la convocatoria.

Pasando a la tercera opinión posibilidad relativa a la no toma de nota, nos encontramos en el caso de que la cooperativa no ha cubierto alguno o ninguno de los requisitos que la ley ordena.

En este caso hay varias causas en los diversos documentos que se remiten entre los cuales podemos señalar:

- 1) En la convocatoria al no haber sido lanzada con cinco días de anticipación a la celebración del acto. Motivo por el cual no es válida la asamblea; a menos que el total de los socios esté presente. En caso de que alguno de los socios esté presente por medio de un apoderado no procede la asamblea de referencia.
- 2) La convocatoria no fue lanzada por el total o en su defecto por la mayoría de los miembros integrantes del Consejo de Administración.
- 3) En la lista de socios convocados por haber omitido su envío, pudiendo ser requerida por el dictaminador dejando pendiente su estudio hasta en tanto no se envíe la mencionada lista, cubierto el mismo se podrá emitir opinión.
- 4) En la lista de asistencia, cuando no la remita firmada y certificada por el Secretario del Consejo de Administración, se le -

regresa a la cooperativa, para su firma y certificación o solicita la autoridad administrativa otra copia cubriendo la observación hecha; con lo cual el dictaminador podrá realizar el estudio y emitir la opinión correspondiente.

La documentación de que se trata puede faltarle alguno de los siguientes puntos principalmente:

- 1) Convocatoria
- 2) Lista de asistencia
- 3) Lista de socios convocados
- 4) Acta de asamblea

También procede solicitar documentación -- cuando habiéndola recibido carece de algún requisito como puede ser alguna firma del Secretario del Consejo de Administración, - etc.

Mediante el dictamen que elabora el abogado designado para ello se ve si la cooperativa realiza sus actos sociales conforme a derecho.

Lo anterior es por lo que respecta a la documentación que remiten los organismos pero encontramos otras maneras de vigilar las actuaciones de la cooperativa entre las cuales se encuentran la visita de inspección - en las cuales la autoridad administrativa - se dará cuenta del estado que guardan los libros sociales y contables de la cooperativa, informes que serán levantados por escrito y bajo las condiciones que se verán al -

tratar lo referente a "Requisitos y fundamentos de la visita de inspección".

Al tratar el campo financiero de la cooperativa será tratado en asamblea general, y en este punto específico el Departamento de Dictamen de la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, remitirá la documentación correspondiente a ese campo a la Oficina de Contabilidad de esa misma Dependencia la cual, en oficio por separado contestará a la cooperativa lo que proceda -- del estudio contable.

4. Requisitos y Fundamentos de la Visita de Inspección.

Para practicar visitas de inspección, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo (DIFOCOST), tiene facultades delegadas por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ante tal situación y como fundamento de la misma -- encontramos que el artículo 40 fracción X de la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nos dice a la letra lo siguiente:

ARTICULO 40.- FRACCION X.- Artículo 40: a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde -- el despacho de los siguientes asuntos: Fracción X Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas.

Y respecto del cual podemos decir que es el fundamento base.

Así como el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en el cual se fundamenta --

que; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo la vigilancia que se requiera - para hacer cumplir esta ley y sus reglamentos. A este efecto, las sociedades cooperativas, las federaciones y la Confederación Nacional deberán de proporcionar los que se necesiten o se estimen - pertinentes, y mostrarán sus libros de contabilidad y documentación a los inspectores designados, permitiendo su acceso a las oficinas, establecimientos y demás dependencias.

Por lo que se refiere al artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo:

- I. Estudiar y promover nuevas formas de organización social para el trabajo e impulsar la creación de establecimientos productivos, - en coordinación con las unidades administrativas de las dependencias competentes.
- II. Realizar las actividades tendientes a la organización de sociedades cooperativas.
- III. Intervenir en la vigilancia de los organismos cooperativos en los términos de las disposiciones legales en vigor, coordinando esta acción con las que, de acuerdo con las -- propias disposiciones, deben ejercer, conforme a sus atribuciones, otras dependencias -- del Ejecutivo Federal; y
- IV. En general, llevar a cabo todas aquellas -- funciones que la Ley encomienda a esta Secretaría, que sean afines a las señaladas - en las fracciones que anteceden.

## BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Editorial Porrúa  
México, D.F., 1980.
2. Ley General de Sociedades Cooperativas, Reglamento de  
la Secretaría y Previsión Social.  
México, D.F.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Editorial Porrúa  
México, D.F.
4. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y --  
Previsión Social.  
México, D.F.
5. Reglamento del Registro Cooperativo Nacional de la -  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
México, D.F.
6. Roberto L. Mantilla Molina  
Derecho Mercantil  
Edit. Porrúa  
México 1979

CAPITULO IV

DISOLUCION DE LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS.

- 1) Causas que producen la revocación de la autorización del funcionamiento hecha por la Autoridad Administrativa.
- 2) Efectos de la revocación del funcionamiento.
- 3) Disolución del organismo cooperativo. Sus - requisitos.
  - a) Por voluntad de los socios.
  - b) Por sanción administrativa.
- 4) Liquidación de los organismos cooperativos. Su procedimiento.

- 1) Causas que producen la revocación de la autorización del funcionamiento, hecha por la autoridad administrativa.

Son dos las condiciones que deben llenarse para revocar la autorización concedida a una cooperativa, para que - funcione, las cuales son:

- a) Que se haya demostrado evidentemente que la cooperativa incurrió en una infracción grave a la ley o al reglamento, y sobre todo, cuando la infracción consista en un perjuicio a los trabajadores o a la sociedad en general estableciendo-competencia ruinosa y
- b) Que antes de revocar la autorización, se oiga a la cooperativa interesada. Ahora bien, independientemente de que en el caso hubiera quedado demostrada una infracción grave por la cooperativa quejosa no está demostrando que se le haya oído, y debe entenderse la frase que contiene el citado precepto "oyendo en todo caso

al organismo cooperativo interesado", que es de to do punto indispensable un procedimiento administra tivo, en el cual se dé oportunidad para presentar defensas, alegaciones, aporten pruebas, etc., siendo indiscutible que para que proceda legalmente la revocación deben de quedar plenamente demostrados o justificadas las causas que motivan esa determinación.

Por lo tanto podemos afirmar que si las infracciones de una cooperativa son de tal naturaleza que traigan la incapacidad o inhabilidad de los agraviados para desarrollar las actividades a que se dedican es indudable que tales irregularidades no se corregirán con multas, ni con la buena voluntad de la sociedad, y por tanto, la única sanción aplicable, es la cancelación de la autorización - para el funcionamiento de la cooperativa que incurra en tales irregularidades.

Tratándose de revocar la autorización concedida - a una cooperativa para su funcionamiento, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social convocará a una asamblea extraordinaria, entre otros objetos, para informar a dicha cooperativa de las irregularidades encontradas en su funcionamiento al - practicar una visita de inspección, pues al establecer el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que; la revocación de la autorización se hará "oyendo en todo caso al organismo coo perativo interesado y previa justificación de las causas que motivan esa determinación "quiere que - se den a conocer a los repetidos organismos las infrac ciones descubiertas para que puedan aportar -- las defensas del caso, y además, que se les haga - conocer que motivó esas infracciones y que en el -

supuesto caso de que no queden desvirtuados, se procederá a revocar la autorización.

El procedimiento para la cancelación de la autorización para funcionar está contemplado en los artículos 49 de la Ley General de Sociedades<sup>22)</sup> Cooperativas, así como 110 y 111 de su Reglamento, esto es, practicándose la visita de inspección que se indica anteriormente a la sociedad pidiendo informe justificado a éstas, en caso de que aparezca de las inspecciones una infracción a la ley o a su reglamento y concediendo el término probatorio, en caso de que sea necesaria la aportación de pruebas, para determinar conforme a derecho si existe, o no, infracción o, lo hubiera solicitado así, la afectada. 23)

2) Efectos de la revocación del funcionamiento.

Descubiertas las irregularidades esenciales existentes en el funcionamiento de la cooperativa por vista y acta levantada en forma legal por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y habiendo conocimiento de dichas irregularidades por la propia cooperativa, sin que ésta haya demostrado su inexistencia, a pesar de los plazos que la propia Secretaría le dió para que informara, alegara y probara lo que conviniera a sus intereses, tal negligencia o falta de elementos probatorios, es imputable a la cooperativa por lo que debe estimarse legal la cancelación de la autorización que se le otorgó para funcionar.

Una vez concluida jurídicamente la revocación, el organismo procede a su liquidación y finalmente se procederá a su cancelación como organismo cooperativo.

22) Ley Gral. de Socs. Coops. artículos 49 y 87

23) Reglamento de la Ley General de Socs. Coops. artículos 110 y 111.



3) Disolución de los Organismos Cooperativos. Sus requisitos:

- a) Por voluntad de los socios.
- b) Por sanción administrativa.

La disolución de los organismos cooperativos encuentra -- sus bases en los artículos 15 fracción IX, 46, 47 de la Ley en Materias y 69 de su Reglamento, así tenemos que -- las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- II Por la disminución del número de socios a menos de diez.
- III Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- IV Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- V Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas - por esta Ley.

ARTICULO 46 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

La sociedad puede declarar su estado de disolución, pero - también la dependencia competente puede obtener esa declaración del Juez del domicilio de la propia sociedad. En - todo caso, dicho juez convocará a una junta en la cual con la audiencia del Ministerio Público, se designe a una Comisión Liquidadora, que estará formada por un representante de la Federación, Confederación de Cooperativas, otro de la Dependencia competente y uno más nombrado por los acreedores.

A efecto de la disolución se convocará a los acreedores por medio de una publicación en el Diario Oficial o en otro periódico de los demás circulación en el domicilio de la sociedad (Artículo 70 del Reglamento).

ARTICULO 47 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:

"Llegado el caso de la Disolución, la sociedad, o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo comunicará - al Juez de Distrito o al de Primera Instancia del orden común de la jurisdicción, quien convocará a los representantes o en su defecto, a la de la Confederación Nacional y al Agente del Ministerio Público, a una junta que tendrá lugar dentro de las 72 horas siguientes y en la que se procederá a designar un representante de la Federación o Confederación según el caso, el que en unión del que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del que nombre el concurso de acreedores, integrarán la comisión liquidadora".

ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS: 24)

"Para hacer la designación del representante de los acreedores a que se refiere el artículo 47 de la Ley, éstos serán convocados mediante una publicación que se hará en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación que se editen en la Capital de la República, y otro en el domicilio del deudor, también de los de más circulación.

En todo caso la convocatoria se publicará en el Diario -- Oficial diez días antes, por lo menos de la fecha en que haya de celebrarse la junta, la cual será presidida por el juez que conozca de la liquidación a los acreedores - que residan en lugares del extranjero donde no se publique la convocatoria, se les enviará, cuando el monto de

24) Reglamento de la Ley General de Socs. Cooperativas artículo 70.

sus créditos lo permita.

4) Liquidación de los Organismos Cooperativos. Su Procedimiento.

La liquidación de los Organismos Cooperativos está prevista por los artículos 39, 47, 48, 51 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas 15 Fracción IX y 69 a 76 del Reglamento, de los que podemos desprender lo siguiente:

Para que pueda llevarse a efecto la liquidación de la sociedad, ésta celebrará una asamblea general, donde se tome el acuerdo de disolución, este acuerdo, deberán de aprobarlo por lo menos las dos terceras partes de los socios del organismo cooperativo en cuestión. Para los casos previstos por el artículo 46 fracción I a IV Art. 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución del número de socios a menos de diez;
- III. Porque llegue a consumirse el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones; y
- V. Por cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (antes Secretaría de la Economía Nacional), de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por esta ley, deberá la cooperativa nombrar un representante para la Comisión Liquidadora.

Para liquidarse se puede optar por:

- a) Enviar la documentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que ésta siga el procedimiento de revocación.
- b) Dar aviso al Juez de Primera Instancia del Orden Común de la jurisdicción de la cooperativa.
- c) Dentro de las 72 horas siguientes a que el J Juez tenga conocimiento del acuerdo de diso lución, convocará a los representantes de la Federación correspondiente o, si no existe Federación, a los de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, y al Agente del Ministerio Público para inte grar la Comisión Liquidadora.

1. La Comisión Liquidadora se integrará con:

- a) Un representante de la Federación o Confederación.
- b) Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- c) El que nombre el concurso de acreedores.

2. El representante de la cooperativa, se pondrá en contacto con el juez y poste riormente con la Comisión Liquidadora.

La Comisión Liquidadora presentará al Juez un proyecto de liquidación (Art. 48 de la Ley General de Sociedades Coop erativas), para cuya aprobación se oi rá al Ministerio Público (Art. 49).24)

24) Ley General de Socs. Coops. Arts. 37, 48, 49. 51.

ARTICULO 48 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

"Treinta días después de que los liquidadores - hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la sociedad".

ARTICULO 49 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

"El juzgado, con audiencia del Ministerio Público y de la Comisión Liquidadora resolverá dentro de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto".

En el proyecto deberá establecerse, como es obvio el reembolso de todos los acreedores sociales - reconocidos, con la facultad para los que no lo sean, de reclamar el reconocimiento de su crédito en la vía sumaria (Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas). 26)

ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO .

"El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se haya concedido la preferencia que le corresponda conforme a la Ley, podrá demandar en vía sumaria a la Comisión Liquidadora dentro de los treinta días siguientes a la publicación ordenada en el artículo 29.

Una vez cubiertas las deudas sociales, se entregará la reserva ordinaria y la de Previsión Social, que conforme al artículo 37 de la Ley son irrepartibles, al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo y el remanente se distribuirá entre los socios hasta reembolsarlos del importe de sus certificados de aportación; el sobrante, si lo

26) Reglamento de la Ley Gral. de Sociedades Cooperativas Art. 75.

hubiere, se repartirá entre los socios de acuerdo con las reglas sobre reparto de utilidades.

Terminado el Procedimiento de Liquidación, se --cancelará la inscripción de la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, se publicará en el Diario Oficial tal cancelación (Art. 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

ARTICULO 51 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Al iniciarse el Procedimiento de Liquidación el Juez dará conocimiento a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que se anote el registro de la sociedad de que se trate con las palabras "En Liquidación". Al concluir el procedimiento se ordenará a la propia Secretaría la cancelación de dicho registro, y su publicación en el --Diario Oficial de la Federación.

JURISPRUDENCIAS. 26)

REVOCACION DE LA AUTORIZACION.

COOPERATIVAS, REQUISITOS DE PREVIA AUDIENCIA EN LA REVOCACION DE LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS A LAS.- Del artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de 11 de enero de 1938, se desprende, que son dos las condiciones que -deben llenarse para revocar la autorización concedida a una cooperativa, para que funcione:

- a) Que se haya demostrado evidentemente que la cooperativa incurrió en una infracción grave a la Ley o al Reglamento y sobre todo, -cuando la infracción consiste en un perjuicio a los trabajadores o a la Sociedad en -

26) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cooperativa de Azogueros. "Las Fraguas" pág. 5377 Tomo LXXXIII-31-VIII-42.

general estableciendo competencias ruinosas y

- b) Que antes de revocar la autorización, se oiga a la Cooperativa interesada. Ahora bien, independientemente de que el caso, hubiera quedado demostrada una infracción grave por la cooperativa quejosa, no está demostrado que se le haya oído, y debe entenderse la frase que contiene el citado precepto "oyendo en todo caso al organismo -- cooperativo interesado" que es de todo punto indispensable un procedimiento administrativo, en el cual se dé oportunidad para presentar defensas alegaciones, aportar pruebas, etc. siendo indiscutible que para que proceda legalmente la revocación deben quedar plenamente justificadas las causas que motivan esa determinación. Por tanto el amparo promovido al efecto, debe concederse a fin de que se oiga previamente a la cooperativa quejosa y se dicte la resolución que corresponda. (Cooperativa de Azogueros "Las Fraguas", S.C.L. pág. 5377).- TOMO LXXIII.- 31 de agosto de 1942.- 5 votos.

## REVOCACION DE LA AUTORIZACION.

COOPERATIVAS, CANCELACION DE LAS, MEDIANTE EL REQUISITO DE AUDIENCIA.- Tratándose de revocar la autorización -- concedida a una cooperativa para su funcionamiento, no basta para estimar que se respete la garantía de previa audiencia, la circunstancia de que la Secretaría de Economía Nacional convocará a una Asamblea Extraordinaria, entre otros objetos, para informar a dicha cooperativa, de las irregularidades encontradas en su funcionamiento al practicar una visita de inspección, pues al establecer el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que la revocación de la autorización se hará "oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado y previa justificación de las causas que motivan esa determinación", quiere que se den a conocer a los repetidos organismos, las infracciones descubiertas para -- que puedan aportar las defensas del caso, y, además, - que se les haga conocer que con motivo de esas infracciones y en el supuesto de que no queden desvirtuadas-- se procederá a revocar la autorización.- (Cooperativa-Trabajadores Unidos de México, del Ramo de Seda y Artisela, S.C.L.- Pág. 215).- TOMO LXXII.- 8 de abril de -- 1942, 4 votos. 27)

27) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pág. 215 Tomo LXXII. 8 abril de 1942.



REVOCACION DE LA AUTORIZACION.

COOPERATIVAS, FALTAS DE LAS.- Si las infracciones de una cooperativa son de tal naturaleza, que traigan la incapacidad o inhabilidad de los agremiados, para desarrollar las actividades a que se dedican, es indudable que tales irregularidades no pueden corregirse con multas ni con la buena voluntad de la sociedad, y por tanto, la única sanción aplicable, es la cancelación de la autorización para el funcionamiento de la cooperativa que incurra en tales irregularidades.- (Gremio Unido de Alijadores del Puerto de Veracruz.- Pág. 2246).- TOMO LII.- 19 de junio de 1937. 28)

- 28) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. pág. 2246 Tomo LII-19 de junio de 1937. México.

REVOCACION DE LA AUTORIZACION.

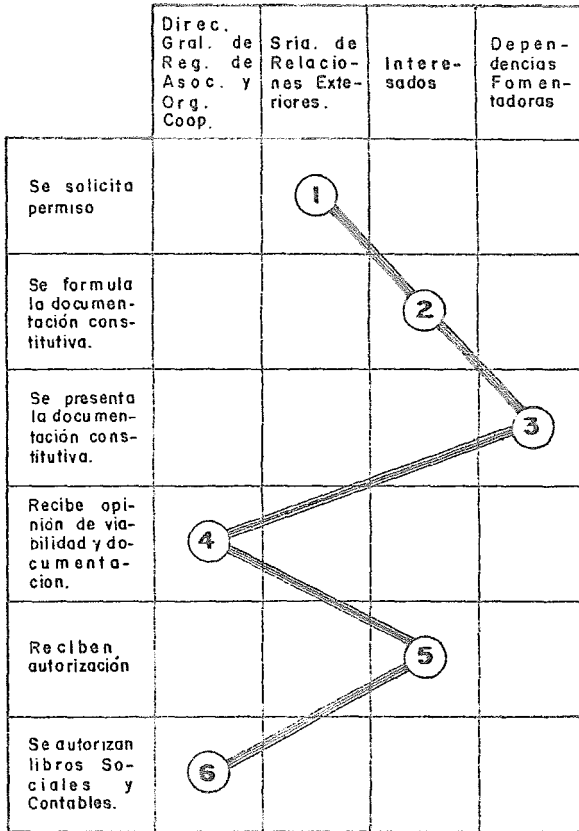
COOPERATIVAS CANCELACION DE LAS AUTORIZACIONES A LAS.-  
La cancelación de las autorizaciones a las cooperati--  
vas, debe efectuarse mediante el procedimiento estatufi  
do, en los artículos 49 de la Ley de Cooperativas y --  
110 y 111 de su Reglamento, esto es, practicándose una  
visita en dichas sociedades, pidiendo informe justifi-  
cado a éstas, en caso de que aparezca de las inspeccio  
nes una infracción a la Ley o a su Reglamento, y conce  
diendo el término probatorio en caso de que sea neces  
aria la aportación de pruebas, para determinar en justí  
cia si existe, o no, infracción o lo hubiera solicitado  
así la afectada, y sólo en el caso de que se comprobara  
la infracción en el procedimiento señalado y de que ame  
rite la revocación de la autorización, podrá efectuarse  
ésta; de otro modo, tal cancelación es violatoria del -  
artículo 14 constitucional. (Cooperativa Autotranspor-  
tes Jalisciense Mexicalzingo, Mezquitán y Anexas, S.C.  
L. Pág.. 2580) TOMO LVII 8 de septiembre de 1938. (una-  
nimidad de cuatro votos. 30)

30) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de  
La Nación. pág. 2580 Tomo LVII 8-septiembre-1938.  
México, D.F.

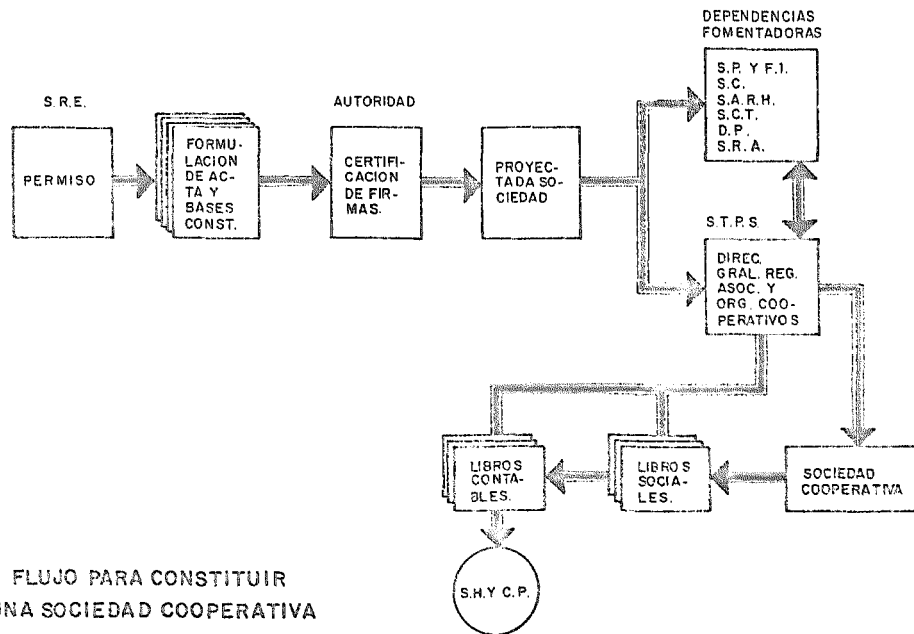
- 1) Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2) Ley General de Sociedades Cooperativas  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
México, D.F.
- 3) Manual para la Constitución, Autorización y Registro de Sociedades Cooperativas
- 4) Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
México, D.F.
- 5) Revista Mexicana del Trabajo  
8a. Epoca Tomo 4  
Octubre-Diciembre 1977  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

FLUJO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

PARTICIPANTES

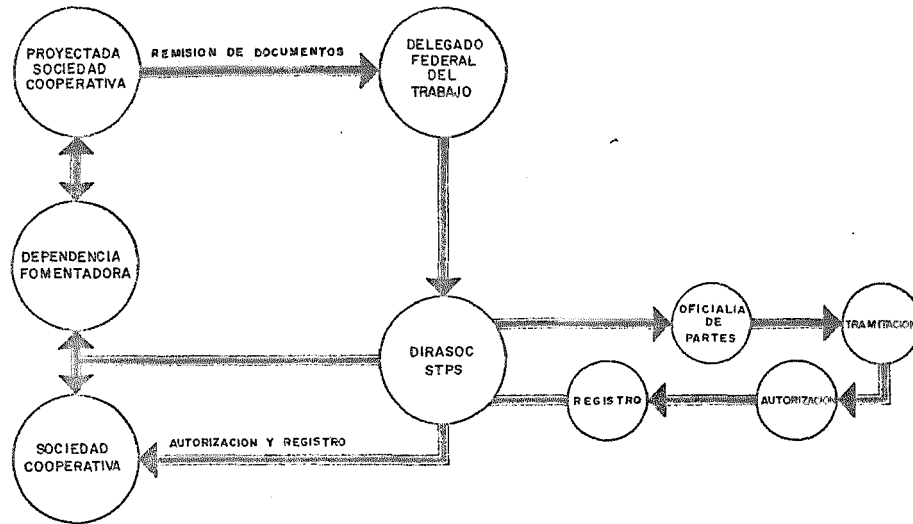


1711



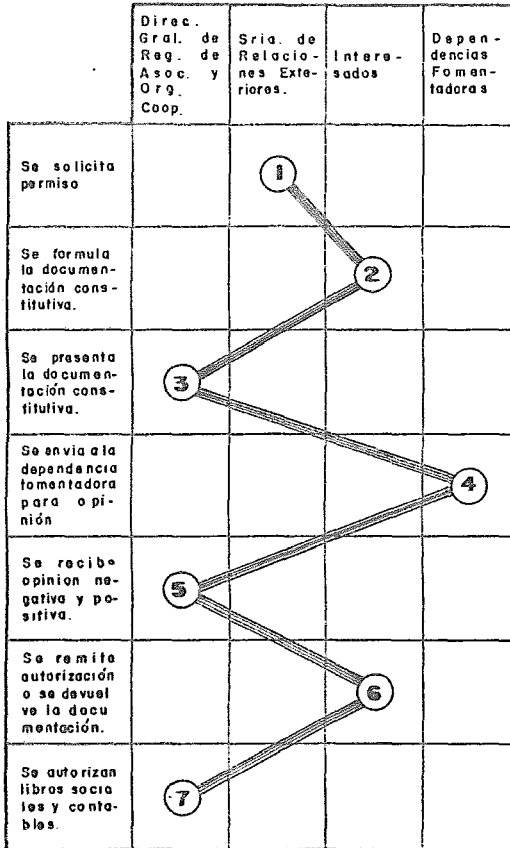
FLUJO PARA CONSTITUIR  
UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

### FLUJO PARA LA TRAMITACION, AUTORIZACION Y REGISTRO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA



FLUJO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COOPERATIVA

PARTICIPANTES



ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

... 74

....., S.C.L.  
 En ....., Municipio de .....,  
 (Poblado o Ciudad)  
 del Estado de ....., de los Estados  
 Unidos Mexicanos, siendo las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año de mil novecientos  
 ....., reunidos en ..... de este lugar, las personas cuyas  
 (Calle y número)  
 generales se hacen constar al final de la presente acta eligieron como Presidente de Debates al C. ....  
 .....; como Secretario al C. ....  
 (Nombre y apellidos)  
 .....  
 (Nombre y apellidos)  
 y escrutadores a .....  
 (Nombres y apellidos)

acordaron en seguida, por unanimidad de votos, constituir una Sociedad Cooperativa de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, por lo que al efecto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que señalan la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, permiso que es como sigue: "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—MEXICO.—DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.—DEP. PERMISOS.—ART. 27.—NUM. ....—EXP. ....  
 .....—Exento del impuesto del timbre de conformidad con lo dispuesto por el Art. 78 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.—Un sello fechador que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—  
 .....—DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.—F.cSCL —c/s. Adq. Inm.—Al Centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—EN ATENCION a que .....  
 ....., de la Ciudad de ....., en escrito fechado el ..... de 19 ....., solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Cooperativa Limitada de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas bajo la denominación: ..... S.C.L., duración indefinida y domicilio en: .....  
 ....., cuyo objeto social será:



con capital de: \$..... Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el Artículo ..... del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pudiera tener, en que:

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, de acciones o participaciones, cuando en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de otra empresa (se equipara a la adquisición de activos el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación) deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 3º, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se inserta en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D.F., a .....

de mil novecientos setenta y .....  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—P.O. DEL SECRETARIO.—Firma: .....

F.cSCL e/s. Adq. Inm.

Con tal motivo se procedió al estudio del proyecto de bases constitutivas, el que fue aprobado por unanimidad de votos, en los términos siguientes:

BASES CONSTITUTIVAS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA 1ª—La Sociedad se denominará: SOCIEDAD COOPERATIVA .....  
....., S.C.L., sociedad cooperativa limitada y capital variable, con domicilio en: .....  
....., del Estado de .....

CLAUSULA 2ª—La duración de la sociedad será por tiempo ilimitado y su ejercicio social de un año, contado del 1º de enero al 31 de diciembre. El primer ejercicio social será de la fecha de autorización al 31 de diciembre.

CLAUSULA 3ª—El objeto de la sociedad será:

CLAUSULA 4ª—En el curso de las presentes bases constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos: “La Secretaría”, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”; “La Cooperativa”, por la Sociedad Cooperativa S.C.L.; “la Ley”, por la Ley General de Sociedades Cooperativas; y “el Reglamento”, por el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION

CLAUSULA 5ª—El capital de la sociedad será variable e ilimitado, se integrará con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciba y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementario. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo a juicio de la asamblea; estarán representadas por certificados de aportación con valor de: \$..... cada uno; serán nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles solamente que el cedente sea titular de más de un certificado, y que el cesionario tenga el carácter de socio.

La valuación de las aportaciones en bienes, derechos o trabajo a que se refieren los artículos 35 de la Ley y 3ª fracción III del Reglamento, la harán los peritos designados por el Consejo de Administración para presentarla a la asamblea para su conocimiento y aprobación en su caso.

Los certificados de aportación excedentes de uno disfrutarán del interés legal que acuerde la asamblea, si lo considera conveniente.

CLAUSULA 6ª—Cada socio al ser admitido deberá exhibir, por lo menos, el diez por ciento en efectivo del importe de los certificados de aportación que suscriba, debiendo cubrir el saldo en el plazo de: .....

En el caso de que un socio, transcurrido el plazo acordado por la asamblea general, no hubiere cubierto íntegramente el importe de los certificados de aportación suscritos, quedará excluido de la cooperativa según lo dispuesto en el artículo 16, fracción I del Reglamento, y las entregas parciales que hubiere efectuado, será resuelto por la asamblea general en cada caso.

CLAUSULA 7ª—Cuando la asamblea general acuerde aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos aprobados; cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, la devolución se hará a prorrata entre los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o por partes iguales si todos tienen igual número de certificados.

CLAUSULA 8ª—En caso de devolución del valor de los certificados de aportación, ésta se hará al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo el caso de que en asamblea general se acuerde hacer la devolución inmediata porque así lo permitan las condiciones económicas de la cooperativa.

## CAPITULO III

### DE LOS SOCIOS

CLAUSULA 9ª—Para ser socio de la cooperativa se requiere, además de los requisitos contenidos en el artículo 9º del Reglamento, ser mayor de 16 años, suscribir, por lo menos, un certificado de aportación y pagarlo en la forma y términos aprobados por la asamblea general.

CLAUSULA 10.—Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en el artículo 10 del Reglamento:

- a) Responder con el valor de los certificados de aportación que posean, de todas las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la cooperativa, mientras forme parte de ella, y cuidar de la conservación de los bienes de la misma;
- b) Obtener de la cooperativa los bienes y servicios que necesita para satisfacer las necesidades del socio y su hogar;
- c) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y comisiones que se le encomienden y cumplir con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa y acuerdos de asamblea general;
- d) Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca y de todos los beneficios y ventajas que ésta obtenga para sus socios;
- e) Satisfacer puntualmente los compromisos contraídos con la cooperativa o los que ésta suscriba, dentro de sus atribuciones;
- f) Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- g) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito;
- h) Percibir la parte proporcional de los rendimientos que les correspondan de acuerdo con las cláusulas 36 y 38, e
- i) Los demás que le confieren y obliga la Ley, su Reglamento, estas Bases y los reglamentos y acuerdos que ponga en vigor la cooperativa.

CLAUSULA 11.—

CLAUSULA 12.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la calidad de miembro de la cooperativa se pierde: I. Por muerte; II. Por separación voluntaria; III. Por exclusión.

En el caso de fallecimiento, la persona que se haga cargo de quienes dependían económicamente del socio fallecido tendrá los derechos señalados en el artículo 14 y demás relativos del Reglamento.

La separación voluntaria del socio se sujetará a lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley y 15 del Reglamento.

Para la exclusión de socios se procederá en los términos de los artículos 25 de la Ley y 16, 17 y 18 y demás relativos de su Reglamento.

Son causas de exclusión de socios, además de las contenidas en el artículo 16 del Reglamento:

- a) Causar, por negligencia, descuido, incompetencia o dolo, perjuicios a la cooperativa en sus bienes, derechos, fama o intereses en general;
- b) No adquirir, injustificadamente, los bienes y servicios que la cooperativa distribuya, durante un periodo de tiempo mayor de noventa días;
- c) Faltar al cumplimiento de cualquiera otra obligación que señale la Ley General de Sociedades Cooperativas, su Reglamento, las presentes Bases Constitutivas, los reglamentos que la Sociedad expida y los acuerdos de la Asamblea General.

CLAUSULA 13.—Para la exclusión de socios deberá procederse en los términos del artículo 17 del Reglamento, a cuyo efecto el socio deberá ser notificado oportunamente por el Consejo de Administración, o por quien convoque legalmente, mediante la Convocatoria de la Asamblea General que tratará de su exclusión. En dicha convocatoria deberá incluirse el nombre del socio que se pretenda excluir y las causales que invoquen para ello. En el caso de que el socio no concorra a la asamblea, no obstante tener constancia fehaciente de haber sido notificado, ni designe defensor, la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, lo nombrará a efecto de que lo defienda y presente las pruebas correspondientes. El acuerdo de exclusión se le notificará al socio por escrito incluyendo en la comunicación el texto del acta en la parte relativa, así como el de los artículos 25 de la Ley y 18 de su Reglamento. En todo caso deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

CLAUSULA 14.—En los casos en que se tenga que devolver a los asociados, a sus herederos o representantes legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos y rendimientos a que tuvieran derecho hasta la fecha en que dejaren de pertenecer a la cooperativa, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para la cooperativa, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

Cuando se devuelva el importe de los certificados de aportación se recogerán dichos certificados para cancelarlos, se hará la anotación correspondiente en el libro talonario de certificados de aportación y, además, se levantará acta que firmarán los miembros de ambos Consejos y el interesado, en la que consten los números de los certificados de aportación cancelados.

## CAPITULO IV

### DE LOS FONDOS SOCIALES

CLAUSULA 15.—Los fondos sociales de la cooperativa serán:

- a) Fondo de Reserva;
- b) Fondo de Previsión Social;
- c) Fondo de Educación Cooperativa, y
- d) Fondo de Amortización y Depreciación.

CLAUSULA 16.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 44 de la Ley, el fondo de reserva será limitado hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, es irrepartible y se formará con el diez por ciento de los rendimientos líquidos en cada ejercicio social. Se afectará al finalizar el ejercicio social en que hubiere pérdidas líquidas, debiendo en estos casos ser constituido hasta alcanzar el límite señalado del diez por ciento.

CLAUSULA 17.—Según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley, el Fondo de Previsión Social será ilimitado, se constituirá con el dos por ciento de los ingresos brutos de la cooperativa, y se separarán mensualmente, porcentaje que podrá ser aumentado o disminuido con aprobación de la Secretaría; se destinará a pagar las cuotas al Instituto del Seguro Social correspondiente a los socios comisionados para el desempeño de labores relacionadas con el desarrollo del objeto social; así como a cubrir las erogaciones del programa de obras de utilidad social que apruebe la asamblea general y permita la situación económica de la cooperativa.

CLAUSULA 18.—El Fondo de Educación Cooperativa se constituirá con el dos al millar de los ingresos brutos de la cooperativa, que se separará mensualmente y podrá ser aumentado, previa aprobación de la Secretaría; se destinará a cubrir el costo de los programas de la sociedad en materia de educación cooperativa o los que en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa se efectúen para capacitar a los socios como cooperativistas, a los directivos en el mejor desempeño de sus funciones, y a los empleados administrativos, incluyendo al gerente, si lo hubiere, para una buena, moderna y eficiente administración.

CLAUSULA 19.—El Fondo de Amortización y Depreciación se constituirá con el porcentaje que acuerde la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento y, además, con las disposiciones fiscales correspondientes.

CLAUSULA 19 Bis.—La sociedad manejará sus fondos a través de la Institución Bancaria que le preste mejores servicios, y los cheques que expida llevarán dos firmas mancomunadas, de las tres que registre en el Banco para tal fin el Consejo de Administración correspondiente.

## CAPITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

CLAUSULA 20.—La dirección, administración y vigilancia de la cooperativa estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) La Comisión de Previsión Social;
- e) La Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- f) La Comisión de Educación Cooperativa; y
- g) Las demás Comisiones que designe la asamblea general.

CLAUSULA 21.—La asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley, es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a lo que establece la Ley, su Reglamento y estas Bases. Resolverá sobre todos los asuntos de importancia para la cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, entre las que se considerarán:

- a) Los planes económicos y financieros conforme a los cuales realizará sus operaciones la cooperativa, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- b) Los reglamentos de administración, de trabajo, y los que se juzguen convenientes para el mayor desarrollo de la cooperativa;
- c) Las cauciones señaladas en la fracción XII del artículo 3º, del Reglamento, para garantía del manejo del personal que tenga a su cargo fondos o bienes de la cooperativa;
- d) Cualquier operación que exceda de: \$.....
- e) Cualquier otro asunto que interese a la buena marcha de la sociedad.

CLAUSULA 22.—Según lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley y 34 de su Reglamento, la cooperativa puede adoptar el sistema de voto por poder para las asambleas generales. El apoderado deberá ser socio de la cooperativa y no podrá emitir más que su propio voto y el de los dos representados, con la salvedad establecida en el artículo 24 del Reglamento.

CLAUSULA 23.—Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebrarán una vez al año durante el mes de ....., y las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran, considerándose una de éstas la prevenida en el artículo 21 del Reglamento.

CLAUSULA 24.—Las convocatorias para la celebración de las asambleas generales deberán emitirse en forma escrita y entregarse a los socios con cinco días de anticipación, por lo menos, como lo señalan los artículos 24 y 27 de la Ley, 22, 24 y 25 de su Reglamento. El término no incluirá la fecha de la notificación de la convocatoria.

Para los efectos de los artículos 9º y 13º del Reglamento, en la orden del día de la convocatoria respectiva deberán incluirse expresamente los puntos relativos a la admisión, separación voluntaria, muerte o exclusión de socios, expresando el nombre de cada uno de ellos.

CLAUSULA 25.—La asamblea general deberá conocer y resolver, progresivamente y en el mismo orden en que figuran en la orden del día de la convocatoria, solamente los asuntos contenidos en ésta, salvo lo previsto en el artículo 24 del Reglamento.

Quando una asamblea general no pueda resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirá en los siguientes días, ininterrumpidamente, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Para los efectos de las fracciones I a V del artículo 23 de la Ley, se requerirá quórum de las dos terceras partes de los socios, y si ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convocará por segunda vez y podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurran, en los términos del artículo 24 de la Ley.

De los acuerdos tomados por las asambleas generales se levantará acta, que deberá ser inscrita en los libros sociales autorizados por la Secretaría, en los términos de los artículos 43, 58, 59, 60 y 65 del Reglamento.

CLAUSULA 26.—El Consejo de Administración estará integrado por ..... miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero, .....  
deberán ser designados en los términos de los artículos 29 y 31 de la Ley, no tendrán suplente, sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, será el órgano ejecutivo de la asamblea y tendrá la representación de la Cooperativa y la firma social. A falta de designación expresa, el Presidente será el representante común en los negocios judiciales, según lo previene el artículo 36, fracción VI, del Reglamento.

CLAUSULA 27.—Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere ser mexicano por nacimiento, saber leer y escribir, no tener adeudos exigibles pendientes de pago a la cooperativa, observar buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la cooperativa.

CLAUSULA 28.—Los Consejos y Comisiones durarán en sus funciones no más de dos años, renovándose alternativa-mente cada año la mitad más uno o menos uno de sus integrantes, con el propósito de aprovechar la experiencia administrativa y asegurar la continuidad de los planes de la cooperativa; convencionalmente se numerarán los miembros en cada Consejo y Comisión progresivamente a partir de sus Presidentes (uno), correspondiéndole el dos a los Secretarios, el tres a los Tesoreros o Vocales, según sea el caso, y así sucesivamente hasta agotar el total de sus miembros. En los años "nones" se elegirán los cargos con números "nones" y en los "pares" se elegirán los "pares", propiciándose con esto un control exacto de los cargos a elegir cada año;

CLAUSULA 29.—El Consejo de Administración, además de las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento, deberá:

- a) Formular el Reglamento de Administración y someterlo a la consideración de la asamblea y una vez aprobado cumplirlo;
- b) Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social y someterlo a la consideración de la asamblea;
- c) Tener a la disposición de los socios, un mes antes de la celebración de la asamblea correspondiente, la memoria, el balance y los demás documentos e informes relacionados con los resultados del ejercicio social, para su conocimiento y estudio;
- d) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social y celebrar los contratos respectivos hasta por la cantidad de \$..... en cada caso, consultando al Consejo de Vigilancia y a la asamblea general para mayor cantidad;
- e) Caucionar su manejo en los términos del artículo 3º fracción XII, del Reglamento, y exigir que caucionen su manejo los miembros de la cooperativa que tengan a su cargo fondos o bienes de ésta;
- f) Enviar a la Secretaría copia de las actas de asambleas y de las juntas que efectúen los Consejos y Comisiones, certificadas por el Secretario del organismo respectivo, expresando el número del libro de actas correspondiente, fecha de su autorización y número de las fojas en que se hizo la inscripción del acta. En el caso de las actas de asambleas generales se agregará la convocatoria respectiva, la constancia de haber sido entregada a los socios, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 22 del Reglamento, y la lista de asistencia a la asamblea firmada por los socios que concurran, y
- g) Sesionar cuando menos cada quince días, de conformidad con lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.

CLAUSULA 30.—En el caso de que la Cooperativa designe Gerente General, con fundamento en los artículos 28 de la Ley y 36, fracción VII de su Reglamento, la designación deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad y competencia en el ramo, así como en administración de empresas cooperativas y no tener antecedentes penales ni interés alguno en cualquier empresa proveedora, compradora o competidora de la cooperativa, y podrá ser removido en cualquier tiempo.

CLAUSULA 31.—Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por la asamblea en cualquier tiempo por alguna de las causas señaladas en el artículo 40 del Reglamento. E igualmente, los miembros que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa e infrinjan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, estas bases o los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichos actos u omisiones originen, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores.

El miembro del Consejo de Administración que desee salvar su responsabilidad, solicitará que se deje constancia en el acta respectiva de su inconformidad con la operación u operaciones que pretenda llevar a cabo el referido Consejo.

CLAUSULA 32.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios e igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, en los términos del artículo 33 de la Ley. Tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 32 de la Ley, 37 y 41 de su Reglamento y, además, establecerá los sistemas adecuados conforme a los cuales normará sus funciones como órgano especial de control administrativo.

Sus miembros podrán ser removidos por la asamblea general cuando incurran en alguna de las causales que prevén los artículos 3º, fracción VIII, y 42 del Reglamento.

CLAUSULA 33.—Cuando el Consejo de Administración o el de Vigilancia, en su caso, no convoquen a asamblea general en la fecha y para los fines señalados en estas Bases y tenga que convocar el veinte por ciento de los socios de la cooperativa, bien sea porque dichos consejos no lo hagan para la renovación anual de la mitad de sus integrantes y de las comisiones o porque el Consejo de Administración no informe y rinda cuentas comprobadas de su actuación durante el ejercicio social correspondiente, tal como se previene en la fracción IV del artículo 40 del Reglamento, los socios darán aviso de estas circunstancias a la Secretaría, enviando a ésta los documentos señalados en el inciso f) de la Cláusula 29 de estas Bases.

## CAPITULO VI

### DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, DE PREVISION SOCIAL Y DE EDUCACION COOPERATIVA

CLAUSULA 34.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, la Comisión de Conciliación y Arbitraje se integrará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, electos en asamblea por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años, tendrá por objeto conocer de las dificultades que se susciten entre los órganos de la cooperativa y los socios, que les sean presentadas por escrito acompañando las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen, que se producirá dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere sometido el caso, salvo que la investigación y comprobación de los cargos, hechos u omisiones causantes de la dificultad sometida a su consideración requiera mayor tiempo para su esclarecimiento.

La resolución se notificará por escrito a las partes, pudiendo ser recurrida ante la asamblea general más próxima, para cuyo efecto el Consejo de Administración deberá incluir este punto en la convocatoria respectiva.

CLAUSULA 35.—La Comisión de Previsión Social estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, designados en asamblea general por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, y desempeñarán sus funciones conforme a lo previsto en la cláusula 16 de estas Bases y el Reglamento que al efecto apruebe la asamblea.

CLAUSULA 36.—Se establece la Comisión de Educación Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, fracción VII, de la Ley, y 3º, fracción IX, de su Reglamento; estará integrada por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, electos en asamblea general por mayoría de votos, y durarán en su cargo dos años, tendrá como objeto el señalado en la cláusula 17 de estas Bases.

## CAPITULO VII

### DE LOS RENDIMIENTOS

CLAUSULA 37.—La asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X, del Reglamento, fijará los honorarios de los socios comisionados para el desempeño de labores relacionadas con el desarrollo del objeto social de la cooperativa.

CLAUSULA 38.—De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a: los porcentajes que con aprobación de la Secretaría y disposiciones fiscales fije la asamblea para amortización y depreciación, según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento; y los demás gastos acordados por la asamblea, entre los cuales estarán comprendidos los honorarios mencionados en la cláusula 37.

GENERALES: Nombre con sus apellidos, paterno y materno, nacionalidad, de ..... años de edad (soltero, casado, unión libre o viudo), ocupación, con domicilio en la calle de ..... N° ..... de este lugar.

Certificados de aportación suscritos

Importe del capital suscrito

Cantidad exhibida en efectivo en bienes, derechos o trabajo

Cantidad pendiente de pago

- 1. ....  
.....  
.....
- 2. ....  
.....  
.....
- 3. ....  
.....  
.....
- 4. ....  
.....  
.....
- 5. ....  
.....  
.....
- 6. ....  
.....  
.....
- 7. ....  
.....  
.....
- 8. ....  
.....  
.....
- 9. ....  
.....  
.....

Certificados de Aportación suscritos	.....	.....
Importe del capital suscrito	\$.....	.....
Cantidad exhibida en efectivo en el acto, que fue depositada en la Caja de la Cooperativa	\$.....	.....
Cantidad pendiente de pago	\$.....	.....

En seguida se procedió a la elección de cada uno de los integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, de Previsión Social y de Educación Cooperativa, quedando constituidos dichos cuerpos en la forma siguiente:

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

Presidente:	.....	por	.....	votos
Secretario:	.....	"	.....	"
Tesorero:	.....	"	.....	"
Comisionado de Organización de la Distribución	.....	"	.....	"
Comisionado de Educación y Propaganda	.....	"	.....	"
Comisionado de Contabilidad e Inventarios	.....	"	.....	"
Vocal:	.....	"	.....	"

### CONSEJO DE VIGILANCIA

#### PROPIETARIOS

Presidente:	.....	por	.....	votos
Secretario:	.....	"	.....	"
Vocal:	.....	"	.....	"

#### SUPLENTES

Presidente:	.....	por	.....	votos
Secretario:	.....	"	.....	"
Vocal:	.....	"	.....	"

### COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Presidente:	.....	por	.....	votos
Secretario:	.....	"	.....	"
Vocal:	.....	"	.....	"

### COMISION DE PREVISION SOCIAL

Presidente:	.....	por	.....	votos
Secretario:	.....	"	.....	"
Tesorero:	.....	"	.....	"

### COMISION DE EDUCACION COOPERATIVA

Presidente:	.....	por	.....	votos
Secretario:	.....	"	.....	"
Tesorero:	.....	"	.....	"

Se acordó enviar cinco ejemplares de esta Acta y Bases Constitutivas, debidamente firmados por los socios y certificadas las firmas en los términos de los Artículos 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, y 2º de su Reglamento, a la Dirección General de Fomento Cooperativo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de solicitar la autorización y registro.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la asamblea a las ..... horas del día ..... del mes de ..... del año de mil novecientos ....., firmando la presente acta todas las personas que en ella intervinieron.



EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

EL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

.....  
(Nombre y firma)

.....  
(Nombre y firma)

NOMBRE

FIRMA

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....
- 6. ....
- 7. ....
- 8. ....
- 9. ....
- 10. ....
- 11. ....
- 12. ....
- 13. ....
- 14. ....
- 15. ....
- 16. ....
- 17. ....
- 18. ....

- 1. ....
- 2. ....
- 3. ....
- 4. ....
- 5. ....
- 6. ....
- 7. ....
- 8. ....
- 9. ....
- 10. ....
- 11. ....
- 12. ....
- 13. ....
- 14. ....
- 15. ....
- 16. ....
- 17. ....
- 18. ....

Reg. Núm.

Exp. Núm.

...75



## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y ORGANIZACION SOCIAL  
PARA EL TRABAJO

Esta Secretaría, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, determina autorizar el funcionamiento de la

con domicilio en:

que llevará a cabo el siguiente objeto social:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades a que se contrae el objeto social deberán iniciarse previa satisfacción de los requisitos que establecen las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legales dentro de un plazo de 90 días hábiles, en caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida.

México, D.F., a            de

de 19

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

POR ACUERDO DEL SECRETARIO  
EL DIRECTOR GENERAL

DIRECTOR DE REGISTRO Y VIGILANCIA  
DE ORGANISMOS COOPERATIVOS

CUESTIONARIO DE VIABILIDAD PARA COOPERATIVAS  
DE CONSUMO

I. Datos generales de la cooperativa.

1. Nombre de la cooperativa o razón social:

\_\_\_\_\_

2. Domicilio social

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Actividad o rama principal a que estará dedicada la cooperativa.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. Número de socios:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. Valor de los certificados de aportación:

\$ \_\_\_\_\_ cada uno.

6. Número de certificados pagados por los socios de la cooperativa:

\_\_\_\_\_

II. Compras

1. Las necesidades de abastecimiento de los socios son de:

( Marque con una cruz uno o varios parentesis )

Alimentos ( )

Vestido ( )

Calzado ( )

Habitación ( )

Refacciones ( )

Combustibles ( )

Herramientas ( )

Maquinaria ( )

Semillas ( )

Fertilizantes ( )

Varios ( )

Otros \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. En un término de 30 días:

Las necesidades de venta y distribución de la cooperativa, agotan sus existencias en los artículos siguientes:

Nombre	Cantidad	Precio de compra	Precio de transporte	total
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				
16.				
17.				
18.				
19.				
20.				

Nombre	Cantidad	Precio de Compra	Precio de Transporte	Total
21.				
22.				
23.				
24.				
25.				
26.				
27.				
28.				
29.				
30.				
31.				
32.				
33.				
34.				
35.				
36.				
37.				
38.				
39.				
40.				
41.				
42.				
43.				
44.				

Nombre	Cantidad	Precio de Compra	Precio de Transporte	Total
45.				
46.				
47.				
48.				
49.				
50.				

3. La compra de estos artículos para abastecer a los compradores en los 30 días es:

\$	1
----	---

## II. Administración

En los 30 días señalados:

1. El pago a personas o socios que atiendan, administren o cubran actividades de promoción o de transporte es:

\$	2
----	---

2. Los pagos al Seguro Social, en los 30 días del estudio son:

\$	3
----	---

#### IV. Mobiliario y equipo

1. Las cooperativas para llevar a cabo sus actividades de ventas y distribución del producto requieren de:

( Marque con una cruz uno o varios parentesis )

Estantes ( )

Vitrinas ( )

Refrigeradores ( )

Básculas ( )

Sumadoras ( )

Calculadoras ( )

Mostradores ( )

Carretillas ( )

Carros de mano ( )

Anaqueles ( )

Exhibidores ( )

Instrumentos de  
medida ( )



2. El costo total del mobiliario y equipo señalado anteriormente es:

\$ \_\_\_\_\_

3. La cantidad que se requiere cada 30 días, para recuperar el deterioro que sufra el mobiliario y equipo por el uso y el paso del tiempo es aproximadamente un centésimo de su costo total, por lo que, dividida la suma anterior entre 100, resulta:



Costo total de mobiliario y equipo:  
dividido entre

\$ \_\_\_\_\_

100

Resultado

4. Es igual al deterioro aproximado en 30 días:

\$ _____	4
----------	---

Marcadores ( )

Monta cargas ( )

Etiquetadores ( )

Mesas ( )

Escritorios ( )

Archiveros ( )

Extinguidores ( )

Sillas ( )

Herramientas de trabajo ( )

Equipo de trabajo ( )

Otros: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

V. Deterioro de edificios e instalaciones.

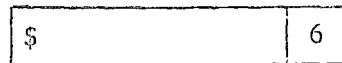
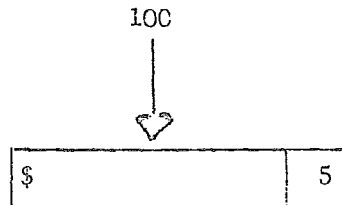
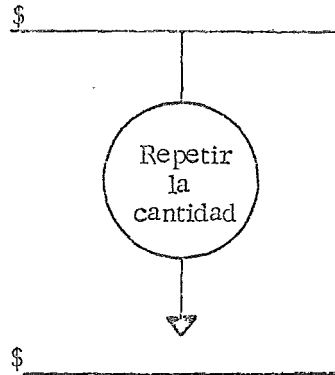
1. La construcción o remodelación de tiendas, boxegas, andenes e instalaciones en general de la cooperativa, costará:

2. La cantidad aproximada que se requiere cada 30 días, para recuperar y reconstruir el deterioro que sufrán las instalaciones, por el paso del tiempo es:

el costo de construcción o remodelación dividido entre:

Resultado o costo del deterioro de instalaciones :

3. Si las instalaciones son rentadas, la renta mensual es de:



VI. Equipo de transporte y fletes

1. Para cubrir las necesidades de transportación de los productos en su compra o en su venta, necesitamos como equipo de transporte:

	Cantidad	Precio total
Camiones	_____	_____
Camionetas	_____	_____
Coches	_____	_____
Motos	_____	_____
Bicicletas	_____	_____
Carretillas	_____	_____
Diablos	_____	_____
Carros de mano	_____	_____
Otros	_____	_____
Suma		\$ _____

2. El desgaste de este equipo, resulta de dividir el costo total del equipo de transporte entre 50:

Costo de equipo: \_\_\_\_\_  
 dividido entre 50



3. El resultado o costo aproximado de los 30 días de trabajo contemplados en este resumen, respecto al equipo de transporte es:

\$ _____	50	
	↓	
\$ _____		7

4. El mantenimiento de este equipo ( gasolina, aceites, refacciones, reparaciones, otros) cuesta en esos 30 días.

\$	8
----	---

5. El costo total, en los 30 días señalados, de los fletes o renta de vehículos, además del equipo de transporte o a falta de este, es:

\$	9
----	---

VII. Derechos y Servicios Urbanos

1. Los pagos por:

Agua	\$ _____
Luz	\$ _____
Impuestos prediales	\$ _____
Servicios municipales	\$ _____
Patentes sanitarios	\$ _____
Registros municipales	\$ _____
Permisos	\$ _____
Licencias	\$ _____
Otros	_____
	_____
	_____
	_____

Suman

\$ _____	10
----------	----

## VII. Publicidad

1. Los medios publicitarios usados para que los compradores del producto de la cooperativa, conozcan las ventajas del mismo, son:

- Anuncios en el periódico ( )
- Carteles ( )
- Bocetos ( )
- Propaganda de mano ( )
- Anuncios en radio ( )
- Anuncios en televisión ( )
- Cartas a los clientes ( )
- Carros de sonido ( )
- Ninguno ( )
- Otros

2. El costo por mes para este mensaje para dar a conocer el producto es:

\$	11
----	----

La suma total de las compras y costos encontrados anteriormente es:

Compra de artículos para abastecimiento de 30 días:

\$	1
----	---

Pago a personas o socios que atienden la cooperativa:

\$	2
----	---

Pago al Seguro Social:

\$	3
----	---

Deterioro de Mobiliario y Equipo

\$	4
----	---

Deterioro de Instalaciones

\$	5
----	---

Renta de instalaciones

\$	6
----	---

Desgaste de equipo de transporte

\$	7
----	---

Mantenimiento de equipo de transporte.

\$	8
----	---

Costo de fletes

\$	9
----	---

Derechos y Servicios Urbanos

\$	10
----	----

Costo de publicidad

\$	11
----	----

Pagos mensuales de abonos a préstamos y créditos

\$	12
----	----

SUMA DE COMPRAS Y COSTOS

\$	13
----	----



IX. Financiamiento

1. Las modalidades que adoptará la cooperativa para adquirir los primeros productos, el lugar para almacenar y vender, el acondicionamiento, el traslado de los productos a la cooperativa, el equipo, las herramientas, los pagos de anticipos previos a la venta, el costo del mensaje y otros gastos, serán:

- Aportaciones de los socios ( )
- Compras a crédito ( )
- Préstamos bancarios ( )
- Préstamos de particulares ( )
- Donaciones ( )
- Fideicomisos ( )

Otros \_\_\_\_\_

2. En los casos de préstamos y compras a crédito, el pago mensual de los abonos y de los intereses, es de:

\$	12
----	----

X. Ventas

1. La suma de las ventas o consumo que realicen los compradores en el término de 30 días, dará a la cooperativa un ingreso de:

\$ \_\_\_\_\_

2. INGRESO POR VENTAS O CONSUMO:

\$ _____	14
----------	----

XI. Análisis de viabilidad

1. De la comparación:

SUMA O TOTAL DE COMPRAS  
Y COSTOS

CON

SUMA O TOTAL DE INGRESOS  
POR VENTAS O CONSUMO

\$	13
----	----

\$	14
----	----

2. ( marque con una cruz )

¿Son iguales? Si No

¿Son Diferentes? Si No

¿Cuál es el mayor? Costos Ingresos

XII. Responsables del estudio:

1. Nombre de la(s) personas(s) que contestó o contestaron el cuestionario:

---

---

---

2. Su participación en la cooperativa:

Socio ( ) Promotor ( ) Asesor ( )

Consultor ( ) Trabajador Social ( ) Pasante ( )

Otros: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. Los datos para llenar el cuestionario se consiguieron en:

Archivos Internos	( )	Servicios particulares de información	( )
Presidencia Municipal	( )	Autoridades Ejidales	( )
Autoridades Comunales	( )	Gobierno del Estado	( )
Bibliotecas	( )		

Delegaciones Federales en el Estado:

S.T. y P. S.	( )	S.C.	( )	S.A.H.O.P.	( )
S.P.P.	( )	S.E.P.	( )	S.H.C.P.	( )
S.P.F.I.	( )	SECTUR	( )	_____	( )
				Otras	

Organizaciones tales como:

CONACCOOP	( )	Federaciones Cooperativas	( )		
Escuelas	( )	Institutos	( )	Universidades	( )
Profesionistas	( )	Asesores	( )	_____	( )
				Otras	

4. Aprobación del Consejo de Administración de la Cooperativa:

	Nombre	Firma
Presidente:	_____	_____
Secretario:	_____	_____
Tesorero:	_____	_____

5. Fecha de realización del estudio:

\_\_\_\_\_

XII. Revisión del estudio

Datos complementarios que deberá formular la autoridad revisora del estudio de viabilidad.

1. Autoridad revisora:

\_\_\_\_\_

2. Lugar:

\_\_\_\_\_

3. Fecha:

\_\_\_\_\_

4. Otros factores tomados en cuenta para determinar la viabilidad:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5. Opinión de viabilidad del estudio anterior:

( ) es viable

( ) no es viable

6. Nombre:

\_\_\_\_\_ Responsable de la revisión

7. Firma:

\_\_\_\_\_



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

...77

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE FOMENTO  
COOPERATIVO Y ORGANIZACION  
SECCION: SOCIAL PARA EL TRABAJO.  
MESA: SUBDIRECCION DE REGISTRO.  
NUMERO DEL OFICIO:  
EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se comunica la autorización de esa  
Sociedad Cooperativa y su inscripción  
en el Registro Cooperativo --  
Nacional.

México, D.F., a

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, 18,  
19 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Coope-  
rativas, se hace de su conocimiento que el  
del presente año, fué autorizado el funcionamiento de esa --  
Sociedad Cooperativa, habiendo quedado inscritas, en la mis-  
ma fecha, el Acta y Bases Constitutivas correspondientes, ba-  
jo el número , en el Volumen del Libro de Ins-  
cripciones de Sociedades Cooperativas de Consumidores del Re-  
gistro Cooperativo Nacional.

Se remite un tanto de la documentación de que se trata, -  
así como de la autorización y registro correspondientes; en  
la inteligencia de que en los términos del artículo 86 de la  
Ley General de Sociedades Cooperativas, las actividades a --  
que se contrae el objeto social, deberán iniciarse, previo -  
cumplimiento de los requisitos que establecen las Leyes, De-  
cretos, Reglamentos y demás disposiciones legales, dentro de  
un plazo de noventa días hábiles. En caso contrario, queda-  
rá sin efecto esta autorización.

A T E N T A M E N T E .  
S U F R A G I Ó E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N  
E L D I R E C T O R G E N E R A L .

LIC. ROBERTO GALLAGA GARCIA.

+ La autorización de los Libros sociales y contables, se da  
mediante el sellado de los mismos, así como del oficio de  
autorización correspondiente.

§...

AL CONTESTAR ESTE OFICIO. CITENSE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO

## CONCLUSIONES

El cooperativismo a través de la historia se presentó de la siguiente manera:

### PRINCIPIOS DE LA HUMANIDAD.

- 1) El origen del cooperativismo lo encontramos íntimamente ligado con el desarrollo de la humanidad.
- 2) Posiblemente los primeros pasos de la agricultura se dieron en trabajo colectivo, así como la irrigación, explotación de bosques, etc.
- 3) Entre los pueblos germanos la vida agraria se desarrolla bajo formas cooperativas.

En España la siembra se dió y da por el trabajo en común y el fruto se emplea en los gastos comunes del pueblo.

En Rusia "El Mir" el dueño cedía sus terrenos en usufructo a las colectividades cobrando un impuesto. "El Artel" que consistía en la asociación de personas dedicadas a una misma actividad, se reunían y su trabajo y capital poco por lo regular les permitía mejores condiciones de vida.

En las comarcas de Sura y Saboya se elaboraban en la antigüedad y aún los quesos gruyere, los cuales por su tamaño necesitan reunir la leche de un grupo numeroso de vacas que sólo era posible reuniéndose varios ganaderos.

Armendia existió y existe aún una asociación dedicada a la producción de quesos y mantequilla y la repartición se hace al final como en el Sistema Cooperativo actual.

En América: antes de la llegada de los españoles había formas avanzadas de economía colectiva así tenemos que entre los;

En Europa 1844-1850.

- 4) Llegamos a la etapa de los realizadores encontrando a los justos pioneros de Rochdale, Schulza-Delitzch, Raiffeisen, Alphonse Des-Jardins. Estos lograron con la base doctrinal de los precursores ver realizadas sus ideas.
- 5) 1869 en México particularmente no fue sino hasta - 1869, cuando se empezaron a tener noticias que llegaban de Europa sobre verdaderas cooperativas. Surgen pensadores entre los que destacan Ignacio Manuel Altamirano, José María Vigil, Vicente Villada.  
1870 los trabajadores obreros y artesanos mexicanos, con el panorama de la liberación por la unión y la fuerza proclamaron por las sociedades cooperativas.  
1874 las sociedad progresista de carpinteros y la sociedad cooperativa de consumo obreros ferroviarios de la estación de Buenavista.  
1877 se creó el Banco Social del Trabajo  
1880 la minería  
1883 Banco Popular Obrero  
1910 Centro Obrero Mutuo Cooperativo  
1927 Se promulga una "Ley General de Sociedades Cooperativas que pretendía fomentar la creación de este tipo de sociedades brindando facilidades y beneficios.
- 6) Por las mismas facilidades y beneficios, que se -- otorgaban en la Ley General de Sociedades Cooperativas.  
Se presentaron muchas sociedades cooperativas simuladas, al ver las deficiencias que esta ley presen



taba se derogó en el año de 1933 y se expide una nueva ley la que pretende eliminar todo privilegio y posible simulación y organiza la administración y vigilancia del estudio sobre sus funciones sociales, tendencia a la supresión del salario y socialización de los instrumentos y recursos de la producción complementándose esta Ley con un Reglamento publicado en - 1934. De igual manera y en un acaecido afán por mejorar la regulación de este tipo de sociedades se promulga la "Ley General de Sociedades Cooperativas" de 1938 que los rige actualmente así como otras disposiciones complementarias tendientes al cumplimiento de sus objetivos, todo lo anterior con bases sólidas apegadas a un estricto marco de derecho como lo es - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 23 fracción XXV, 28, 73 fracción X y XXX.

- 7) La creación de organismos cooperativos obedece al reconocimiento de un problema común y la imposibilidad de resolverlo en forma individual, se crea la sociedad cooperativa mediante una asamblea general en la que 10 o más personas de la clase trabajadora mayores de 16 años acuerdan en constituirse en cooperativas trabajando en común y en igualdad de derechos y obligaciones, tomando acuerdos con cada socio un voto, no perseguir fines de lucro y buscando el bien de la colectividad. La cooperativa pertenece a los socios, dicha acta se autentifica ante persona que tenga fé pública y se solicita el permiso correspondiente a Relaciones Exteriores se remite la documentación a la autoridad federal competente a efecto de su análisis sobre requisitos que debe reunir y estudio de viabilidad según el caso se autoriza o niega su registro.

- 8) Aztecas: los Calpilli o Calpulli en el que el rey era el dueño de la tierra y la daba en usufructo a sus súbditos para que la trabajaran sin interrupción.

De lo anterior se desprende que:

- 1) Los hombres trabajaban en cooperación y
- 2) No eran asalariados sino que disfrutaban del fruto de su trabajo.
- 3) Observando el desarrollo de la historia y del cooperativismo se plantea que el cooperativismo nace de una necesidad y de la imposibilidad de resolver la por uno mismo, requiriendo de la ayuda y del trabajo en común.

Revolución Industrial.

- 9) Pasa el tiempo y nos situamos en la Revolución Industrial en la que el hombre es reemplazado por la máquina provocando el desempleo y la explotación - por el exceso de oferta de mano de obra.
- 10) Es a partir de la Revolución Industrial en que la mayoría de los autores propugnaban por la verdadera constitución de sociedades cooperativas y nacieron así los precursores del cooperativismo como lo fueron: 1827, 1832, 1834 Roberto Owen, William King, Carlos Fournier aportando las siguientes ideas -- fundamentales sobre el "cooperativismo".
- 1) La cooperación o asociación como solución a los problemas que provocó la Revolución Industrial.
  - 2) La libertad de asociarse en la ayuda mutua en todos los sectores economía, comercio y producción.
  - 3) Primacía del trabajo sobre el capital
  - 4) Cada cooperativa particular no es un hecho aislado sino parte de la organización puesta al servicio - del interés general.

- 11) Existen dos tipos de sociedades cooperativas de producción y de consumo.

Las cooperativas de producción son aquellas en las que las personas se asocian con el objeto de producir mercancías o prestación de servicios al público y éstos pueden ser de tipo común, de intervención oficial y de participación estatal.

Las de tipo común son aquellas que requieren de permiso, concesión, contrato u otro con el estado para poder desarrollarse.

Las de participación estatal son las que explotan unidades productoras o bienes que les han sido dados en administración por el Gobierno Federal, municipios, Departamento del D.F. o por las Instituciones Nacionales de Crédito.

Las de intervención estatal son aquellas que explotan una concesión, permiso, autorización, contrato, privilegio legalmente otorgado por las autoridades locales o federales.

- 12) En razón a los privilegios que otorga el estado a las sociedades cooperativas se hace necesario tener un estricto control sobre éstos supervisándolos en su desarrollo y vigilando su normal funcionamiento para lo cual requiere la autoridad administrativa de facultades y mecanismos tales como: poder solicitar la información necesaria para realizar estas funciones y contando para ello con medidas preventivas y coactivas.
- 13) Existe obligación de las cooperativas de remitir la documentación de sus actos sociales como actas de

asamblea, juntas de consejos, informes de sus directivos, copias de estados financieros, etc.

- 14) La autoridad administrativa competente procede al análisis y estudio de la documentación presentada deduciéndose de ésta y de las visitas de inspección si la cooperativa está funcionando o no conforme lo señala la Ley General de Sociedades Cooperativas y la reglamentación respectiva.
- 15) Para que la autoridad administrativa competente tenga un conocimiento real de la situación que prevalce dentro de una sociedad cooperativa, se requiere además de la documentación que los socios proporcionen, la realización de visitas de inspección para poder constatar a ciencia cierta el verdadero desarrollo de la sociedad de que se trate, para lo cual se crean los requisitos y fundamentos para su realización ya que de ésta se desprenderán quiza posibles infracciones que para ser sancionadas requieren de legalidad.
- 16) Existen dos causas por las que puede decretarse la disolución de un organismo cooperativo siendo éstas:
  - 1) Infracción grave a la Ley o Reglamento en materia o sanción administrativa y
  - 2) Por voluntad de los socios
- 17) Para efectos de que se dé la disolución de un organismo cooperativo es necesario que haya habido una verdadera violación grave a la Ley o Reglamento en

materia y que se oiga a la cooperativa interesada dándosele oportunidad para presentar defensas, alegatos, aporte de pruebas y un verdadero procedimiento administrativo para que proceda legalmente la disolución, liquidación y revocación correspondiente.

- 18) La revocación del funcionamiento para una cooperativa consiste en que descubiertas las irregularidades existentes en su funcionamiento por vista y acta levantada en forma legal por la autoridad administrativa correspondiente y una vez oída en juicio a la cooperativa o por falta de defensas o elementos probatorios por parte de ésta se determinan imputables a la cooperativa las violaciones por lo que se estima legal la revocación de la autorización para funcionar y proceder a la cancelación de ésta.

Una vez concluida jurídicamente la revocación se procede a su liquidación y cancelación como organismo cooperativo.

- 19) La disolución de los organismos cooperativos se da por voluntad de las dos terceras partes de los socios, por disminución del número de socios de 10, porque se consume el objeto para el cual fue creada, por el estado económico de la cooperativa o -- por cancelación que haga la autoridad administrativa competente.

Para efectos de la disolución la sociedad puede deklarar su estado de disolución, y la dependencia - competente puede obtener esa declaración del Juez del domicilio de la propia sociedad.

El Juez convoca a junta, se da vista al Ministerio Público, se integra la comisión liquidadora formada por un representante de la Federación Nacional de Sociedades Cooperativas otro por la Confederación Nacional Cooperativa otro de la autoridad administrativa competente y una más nombrado por los acreedores.

- 20) La liquidación de los organismos cooperativos se efectúa habiéndose integrado legalmente la comisión liquidadora.

Al iniciarse el procedimiento de liquidación el Juez dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que se anote en el registro de la sociedad de que se trate las palabras "EN LIQUIDACION" al concluir el procedimiento se ordenará a la propia autoridad competente la cancelación de dicho registro y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## RECOMENDACIONES.

El movimiento cooperativo, desde 1938 a la fecha prácticamente, no ha contado con un apoyo económico, político y financiero adecuado, por lo que se hacen las recomendaciones siguientes:

A. Respecto a una Política Nacional de Desarrollo Cooperativo:

- A. 1 Se aproveche al máximo, la COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO 11 .v .78, que contando con los -- elementos necesarios, delinie las políticas a seguir al respecto, a corto y - largo plazo, con el objeto de que, entre otros:
- a) Unifique criterios en la Acción Cooperativa.
  - b) Elabore una Política Nacional de Desarrollo Cooperativo.
  - c) Evite la dispersión de recursos y esfuerzos del Sector Oficial Cooperatista .
  - d) Investigue, recopile y aplique, los programas y proyectos factibles que se presentan y plantean en seminarios, o se han realizado por las diversas Dependencias.
  - e) Se canalicen y aprovechen los estudios realizados sobre el sector marginal rural y urbano a través de los planteamientos que se hagan durante la posible realización de un SEMINARIO NACIONAL DE TRABAJO SOBRE ORGANIZACION COOPERATIVA DEL SECTOR MARGINAL RURAL Y URBANO, a fin de avanzar en la solución del problema, cuya magnitud es creciente.

f) Se levante un censo nacional de los sectores cooperativista, que:

I. Se integre el Directorio de Cooperativas vigentes en el país por ramas de actividad y entidades federativas. Es decir, deberá partir de la depuración del Registro Nacional Cooperativo;

II. Se integre el Directorio de Técnicos-Cooperativistas y Cooperatistas que han realizado Cursos de Capacitación Cooperativa. Tanto en el país como en el extranjero.

A.2 Utilizar a la Organización Cooperativa, en sus tres niveles, como el eslabón propicio entre los intereses del cuidado rural y urbano, y -- las directrices económico políticas del Estado tendientes al aprovechamiento cabal de los recursos materiales y humanos disponibles a fin de contribuir a la solución de los problemas que el país afronta.

A.3 Utilización de la Organización Cooperativa como:

a) Medio idóneo para la reorganización y creación de empleos enfocados al sector marginal rural y urbano, desde pequeñas y medianas empresas de propiedad social hasta de participación estatal, que produzcan los bienes y servicios que se están requiriendo.

b) Buscar un instrumento adecuado y efectivo en la defensa del consumidor. Desde cooperativas sindicales en adelante.

B. Respecto a la Acción Promocional o de Fomento Cooperatista Oficial, se recomienda:



B.1 Que en base a las atribuciones que competen a la Secretaría del Trabajo en el quehacer cooperatista, derivadas del Artículo 40, Fracc. X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo referente a "intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas"., acción medular de la organización, existencia legal y vigilancia de todas las cooperativas en el país, responsabilizarse, por parte de esta Secretaría, en cuanto a;

- a) Delinear la Política Cooperatista Oficial en lo referente a la Promoción y Fomento que sin limitar la actuación nacional de los Organismos de Fomento de las Cooperativas designados por la nueva Ley Orgánica, unifique criterios conceptuales, promocionales y de acción, que los basados en las posibilidades del Sistema Cooperativo, se enfilen a atacar las necesidades primordiales del país;
- b) Contribuir en cuanto a la canalización de recursos y esfuerzos del Sector Oficial involucrado, coordinado en fomento sectorial marcado por la Ley Orgánica, con una Promoción Nacional Cooperatista, a fin de evitar se disperse la actuación del Estado en el fomento y promoción del cooperativismo.
- c) Enfocar la vigilancia como medidas de Ase-  
soría Correctiva, antes que coercitivas.

B.2 Coordinación de los Organismos Oficiales vinculados, a fin de delinear una política de Fomento Cooperatista Sectorial Regional, que basada en criterios similares, parte de una política central;

...

- B.3 Por parte del Estado, a fin de que las medidas que se tomen representen un avance positivo para el desarrollo y evolución cuantitativa y cualitativa del Movimiento Cooperativo en nuestro País, el compromiso en cuanto a:
- a) La elaboración y seguimiento de un Programa de largo alcance de Fomento Cooperativo;
  - b) El respaldo político, económico y financiero permanente, en apoyo de los Programas y Acciones Cooperatistas y Cooperativas;
  - c) El aseguramiento de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios en la Acción Cooperatista de todos los Organismos responsables de la misma;
- B.4 Tomar las medidas legales necesarias en cuanto al apoyo del cooperativismo en México, incluyendo reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas, que aunque es aún avanzada en su concepción, a 40 años de su promulgación, sería conveniente ponerla al día de acuerdo a las necesidades nacionales del Movimiento Cooperativo y los avances mundiales del cooperativismo, cuyos principios son universales y por lo mismo nos rigen o si se considera necesario, promulgar una nueva Ley de Cooperativismo.
- a) No sólo invitar a expertos de los Sectores Cooperativistas y Cooperatista que estudien las reformas a realizar, sino:
  - b) Difundir ampliamente el Ante-Proyecto y Proyecto de las reformas que se pretenden o de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas que se pretenda promulgar, a fin de -

que en un plazo razonable, se hagan las aportaciones de los dos sectores, como reflejo - de las necesidades prácticas y legales detectadas por los mismos a nivel nacional.

B.5 Aprovechar las Delegaciones Federales de las Dependencias relacionadas con el Cooperati--vismo, instituyendo, de no existir, mesas u oficinas de cooperativas, a fin de:

- a) Asesorar de inmediato a los interesados en la organización cooperativa.
- b) Contribuir a la preparación de promotores regionales;
- c) Contribuir a la realización de cursos - volantes;
- d) Contribuir a la preparación de los cuadros administrativos cooperativistas;

B.6 Delinear, por parte de las Dependencias Cooperatistas, la política de asesoramiento -- continuo, contando a la vez, con personal - promocional capacitado y suficiente, que de acuerdo al enfoque que actualmente se re-- quiere debieran:

- a) Estar imbuídos de una mística de servicio social;
- b) Superar la promoción cooperatista que - se ha venido realizando y que ha sido - enfocada primordialmente a los aspectos legales;
- c) Prestar asesoría legal, teórica y administrativa;
- d) Contribuir a la formación de los cua--dros administrativos cooperativistas, - tan necesarios en el despegue inicial de las cooperativas y en el éxito de -

sus futuras actividades y desarrollo;

B.7 Reorganizar y equipar, al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION COOPERATIVA, dependiente de la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., a fin de;

- a) Establecer cursos fijos en el Distrito Federal, ciudades principales y regiones -- donde predominen las cooperativas o se requiera su firme instauración;
- b) Preparar cursos de capacitación y actualización para los responsables de las mesas u oficinas de cooperativas de las Delegaciones Federales de las dependencias relacionadas con el Fomento del Cooperativismo, a fin de obtener;

I Conceptos teóricos similares;

II Medidas promocionales acordes con el Programa Nacional que se delinie y - las metas que se persigan:

III Técnicas proporcionales adecuadas;

IV Criterios uniformes en cuanto a los - estudios básicos de viabilidad;

V Uniformidad en cuanto a los pasos legales previos, en los casos de cooperativas de intervención oficial o participación estatal;

VI Beneficios para los interesados al - ser bien asesorados u orientados, ahorrándoseles tiempo y recursos;

VII Aplicación adecuada de los recursos - del Estado al desarrollarse una Acción Promocional Cooperatista coherente en todo el país;

...

- c) Estructurar cursos- volantes dirigidos a la preparación de cuadros administrati--vos de las cooperativas, cuya ausencia - ha sido el talón aquiliano del Movimien--to Cooperativo Nacional;
- d) Preparar cursos especiales para la capaci--tación de Promotores Regionales residen--tes en su zona, que indudablemente propi--ciaría;
  - I Una acción promocional continua
  - II Resultados superiores en la promoción, en comparación con lo obtenido por Pro--motores enviados por dos o tres días - únicamente; esto, debido al conocimien--to que de la zona tendrían, aunado a - su permanencia;
- e) Propiciar que el INECOOP adquiriera no sólo relevancia nacional, sino continental, da--da la necesidad de un instituto especiali--zado en la zona, que haga concluir las ex--periencias mundiales cooperativistas para su aprovechamiento inmediato.

Tendría una dualidad económica y polí--tica de trascendencia al lograr:

  - I En lo interno, convertirse en un res--paldo eficaz de la Acción Oficial Coo--peratista; y
  - II En lo externo, proyectarnos, en el mar--co de una aportación de nuestro país, en el Movimiento Cooperativo Interna--cional

B.8 Apoyar al Fomento y Promoción Cooperatista con - una divulgación

- a) Bien estructurada y basada en las técnicas modernas de la comunicación.
- b) Que cuente con un órgano de información - propia que refleje la posición oficial al respecto, de apoyo a las inquietudes y necesidades del movimiento cooperativo, con enfoques más formativos que informativos;
- c) Aproveche los órganos masivos y de comunicación, que podrían ser:
  - I Básicamente, los diarios constituídos como cooperativas, que sin costo para el Estado, contribuirían con una co--lumna permanente a uno de los principios básicos del cooperativismo: la - Educación Cooperativa. Serían: El Día, Excelsior, La Prensa, Uno Más Uno.
  - II La TV y la Radio, aprovechando parte del tiempo destinando al estado;
  - III Los órganos de difusión sindicales - en especial y de las diferentes Dependencias en general.

B.9 Aprovechamiento del potencial humano que anualmente representa el Servicio Militar Nacional, a fin de que, en coordinación con los Programas Sociales que la Secretaría de la Defensa realice, efectuar una promoción social de gran alcance en las Zonas Militares en que opera.

B.10 Realización de Seminarios-Taller, que básicamente:

- a) Se enfoquen a problemas concretos, en busca de soluciones.
- b) Participen las dependencias involucradas en cuestión;

- c) Participen los Sectores Cooperativistas y Cooperatistas
- d) Se difunden y canalicen las conclusiones de los mismos.

C. Respecto a la Educación Cooperativa, principio vital del cooperativismo, fundamento accional de movimiento cooperativo y pilar del sistema cooperativo, ha fallado, desde sus dos fuentes generadoras, la cooperativista y la cooperatista, en sus cuatro aspectos básicos:

- 1. Preparación teórica sobre el cooperativismo base de la concientización necesaria para la auto-generación del sistema;
- 2. Orientación en cuanto a la legislación, - medidas administrativas y programas nacionales que:
  - a) Rigen al cooperativismo en México
  - b) Fomentan y/o podrían apoyar su desarrollo;
- 3. Capacitación en técnicas modernas de administración empresarial, talón de aquiles, no sólo del movimiento cooperativo mexicano, sino del internacional;
- 4. Estructuración, en casos específicos, de programas de capacitación técnica industrial, que aproveche:
  - a) Los centros técnicos de enseñanza oficial, cuya capacidad en su mayoría no es aún aprovechada;
  - b) Los servicios de entrenamiento de la iniciativa privada, interesada en colocar sus productos.

C.1 La Educación Cooperativa es el enlace entre el Cooperativismo y los avances conceptuales, culturales y técnicos de la sociedad en su conjunto.

Sin la Educación Cooperativa, todo esfuerzo -- cooperativista o cooperatista, estará bordando en el vacío y desperdiciando los cursos invertidos.

A fin de que esta educación respalde a nivel - nacional los Programas y Acciones de largo alcance, sería conveniente introducir la materia cooperativismo en:

- a) Escuelas Normales del País;
- b) Facultades de Economía y de Administra--ción;
- c) Secundarias Técnicas, especialmente. Agropecuarias, a la vez que en las Preparatorias, Tecnológicos y Vocacionales, como - una posible organización empresarial propio de los futuros profesionistas;
- d) Los Cursos Anuales de Capacitación y Actualización de los Maestros de Primaria - y Secundaria, para que puedan:
  - I Introducir el tema del cooperativismo en coordinación con los prestadores -- del Servicio Social de Pasantes; y
  - II Hacer funcionar a las cooperativas escolares como educadoras del futuro cuidando bajo el espíritu de la responsabilidad social colectiva;
- e) En el H. Colegio Militar, a fin de que los futuros mandos militares conozcan y traten la materia en todas sus posibilidades, especialmente a través del Servicio Militar-Nacional, en beneficio del país. ...



D. Respecto al financiamiento, no ha existido, por parte de la Banca Oficial y Privada, una Política Crediticia definida, que con alcance nacional, fomente el Cooperativismo en México. Su ausencia, a la par que de la Educación Cooperativa, como factor limitante, ha tenido una -- gran incidencia en la estaticidad contradictoria del Movimiento Cooperativo, y el inadecuado aprovechamiento del cooperativismo.

Sería recomendable:

1. Definir la Política Crediticia de la Banca Oficial en cuanto al Fomento del Cooperativismo.
2. Modificar, ampliando, la política crediticia del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, y canalizar hacia él los recursos económicos del Movimiento Cooperativo con objeto de propiciar una mayor capitalización que redundaría en beneficio del Movimiento.
3. Realización de acciones que propicien una participación más decidida de la Banca Privada en el financiamiento de las Cooperativas;
- 4, Aprovechar la existencia en nuestro Continente de Movimientos Cooperativos de importancia relacionados con las Cooperativas de Crédito.

Se podría realizar para ello:

- a) Acuerdos de colaboración técnica con los países más desarrollados al respecto; incluyendo en tal caso, a países europeos y africanos;

- b) Realización, a fin de obtener una difusión más amplia e inmediata, de un "Seminario Internacional de Cooperativas de Crédito o de Ahorro y Préstamo", como - las conocemos en México por razones técnico políticas.

Tentatoria y básicamente, se plantearía en dicho Seminario:

- I) Problemática de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo;
- II) Experiencia internacionales; y
- III) Mecanismos de autofinanciamiento de las empresas cooperativas.

E. Aprovechar el Servicio Social de Pasantes, pero lo que sería recomendable:

E.1 El estudio de necesidades en áreas críticas, factibles de cubrirse con este Servicio;

E.2 Orientar concientizar a los pasantes, a fin de que:

- a) Coadyuven a la formación de cuadros de toda índole necesarios a la gestión -- económica de las sociedades cooperativas;
- b) Aprovechen la oportunidad de perfeccionarse al adquirir valiosas experiencias de campo que aplicarán su capacidad, - agudizarán su creatividad y ensancharán sus horizontes conceptuales, al palpar la problemática socioeconómica en la - práctica;
- c) Se percaten, que al presentar un Servicio Social consciente, eficaz y responsable, lograrán:

...

- I Hacer sentir las ventajas de su empleo para las organizaciones cooperativas; y
- II Propiciar la apertura de mercados ocupacionales para sus profesiones si no es que para ellos mismos de inmediato.

E.3 Coordinar el servicio con la acción educativa de los maestros de primaria en el área rural, a fin de que los jóvenes que a la escuela asisten , tengan nociones básicas de la organización cooperativa y el manejo de las mismas. Esto contribuirá a su futura organización en su propia comunidad.

E.4 La acción del Servicio Social de Pasantes, podría coordinarse posteriormente con la preparación de los Conscriptos del Servicio Militar Nacional, para la Promoción Social de éstos en sus zonas respectivas.

Esto propiciaría, especialmente en el medio rural, la capacitación masiva de los conscriptos en:

- a) Organización empresarial de sociedades cooperativas o de propiedad social;
- b) Técnicas administrativas y contables;
- c) Técnicas industriales adecuadas a la región de recursos;
- d) Organización y participación en pequeñas y medianas empresas cooperativas - por parte de los mismos, con lo que se contribuiría a:

- I Creación de agroindustriales;

II) Elevar el nivel de la vida de la población rural en especial;

III) Disminuir el éxodo a los principales centros urbanos.

F. En relación a la posible Asistencia Técnica proveniente de Organismos Internacionales y Gobiernos amigos, es indudable su aportación positiva, tanto al Movimiento Cooperativo Mexicano, como al mismo Sector Oficial en apoyo a su propia política cooperatista.

Se podría, entre otros, enfocar paralelamente esta -- asistencia hacia los siguientes aspectos:

F.1 Preparación de:

- a) Cuadros administrativos y técnicos del Sector Cooperatista;
- b) Promotores cooperativistas y cooperatistas nacionales y regionales;
- c) Lineamientos de un Programa de Desarrollo Cooperativo Nacional;

F.2 Acuerdos de Colaboración en Materia Cooperativa, a fin de intercambiar técnicos, expertos y experiencias.

En los casos en que se reciba Asesoría Externa, es recomendable exista la contraparte mexicana formada por uno o más expertos, según el caso - a efecto de:

- a) Intercambio directo de experiencia; y
- b) Aprovechamiento y canalización inmediata de las aportaciones que se hagan.

F.3 Aprovechar y fomentar múltiples becas y cursos que sobre cooperativismo y sus técnicas ofrecen Organismos Internacionales y Diversos Países. Pa-

ra ello, sería recomendable fijar las políticas de selección de los candidatos, que deberán partir de:

- a) Preferencia a empleados del Sector Oficial cuyas actividades estén vinculadas directa o indirectamente con el Sector Cooperativista;
- b) Evitar el otorgamiento de becas por razones ajenas al quehacer cooperatista;  
En todos los casos, debe existir el compromiso de:
- c) Rendir un informe sobre la parte medular del curso y su posible aplicación en situaciones concretas; y
- d) Aportar los conocimientos, al término del curso, en beneficio del Movimiento Cooperativo.

En relación al Movimiento Cooperativo Mexicano, partiendo de las recomendaciones anteriores, de la A a la F, y con objeto de:

- a) Subsanan las fallas detectables en la Promoción y Fomento Cooperativista, - es decir, en la acción del y para el propio movimiento;
- b) Transformar al movimiento de cuantitativo, etapa actual, a cualitativo, -- etapa superior;
- c) Convertirlo en un movimiento dinámico eslabonario de las Políticas y Programas Nacionales, en beneficio de la --

...  
M-0035333

población marginada; y

- d) Lograr con su actuación económica-social, que su aportación trascienda el ámbito nacional. No por prestigio sino para canalizar en beneficio del país los avances mundiales del cooperativismo.

Se hacen las recomendaciones siguientes:

G. Propiciar la capacitación integral de Promotores profesionales procedentes, de ser posible, del Sector Cooperativista, a fin de ser posible, del Sector Cooperativa a fin de que las actividades que el Movimiento Cooperativo realice, tengan un alto nivel promocional y contribuyen con eficacia a:

1. Capacitación de los cuadros administrativos necesarios en las organizaciones cooperativas;
2. Capacitación de promotores locales y regionales;
3. Coadyuven al cumplimiento del Programa Nacional de Desarrollo Cooperativo;
4. Contribuyan a la solución de los problemas que afrontamos.

H. Asesorar y apoyar a la Confederación Nacional Cooperativa a fin de que entre otros aspectos:

1. Estructure su propio Programa Nacional de Educación y Promoción Cooperativa;
2. Edite un Organó de Difusión y Formación Cooperativa del propio movimiento.
3. Asesorar y apoyar a la Confederación para que se realice la integración cooperativa, medio idóneo

para la creación de agroindustriales y la presentación de los servicios que en el medio rural se requieren.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1) Baldomero Cerda y Ricard  
Cómo se formó una Cooperativa en México  
Biblioteca Gutiérrez Nájera  
1960-1963
- 2) Cerda y Richard Baldomero  
La Cooperativa (su aspecto económico y social)  
Editora Nacional 1973
- 3) Cerda y Ricard Baldomero  
La Cooperativa y la Asistencia Social  
Editora Nacional 1973
- 4) Cerda y Richard Baldomeros  
Administración y Contabilidad de las Cooperativas  
Editora Nacional 1973
- 5) Cerda y Richard Baldomeros  
Las Cooperativas y sus Asociados  
Editora Nacional 1969
- 6) Digby, Margaret  
El Movimiento Cooperativo Mundial  
Agencia para el Desarrollo Interamericano  
Centro Regional de Ayuda Técnica  
México 1965
- 7) Departamento de Pesca  
Cooperativismo, Organización Cooperativa  
México 1978
- 8) Dirección General de Fomento Cooperativo  
y Organización Social para el Trabajo  
Plan Nacional de Fomento Cooperativo  
de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
México 1980-1982
- 9) Eckstein Salomén  
Las Funciones del Cooperativismo Rural en el Desarrollo Agrícola  
Revista del México Agrario  
México 1968



- 10) La Empresa Cooperativa  
La Caixa Barcelona  
México 1979
- 11) Lira López Salvador  
La Organización Cooperativa y el Crédito Agrícola  
FIA 1974
- 12) Loyo Gilberto  
Las Cooperativas Agropecuarias en el Desarrollo  
Económico y Social de los Países Atrasados  
Revista de México Agrario  
1968
- 13) Patiño Díaz Carlos  
El Sistema Cooperativista de Explotación de la  
Tierra como Impulsor de la Reforma Agraria  
UNAM 1972
- 14) Reaza Ballesteros José María  
Cooperativas de Producción, Experiencias y Futuro  
Bilboa España 1967
- 15) Rojas Coria Rosendo  
Breve Noticia del Cooperativismo en México  
Fondo de Cultura Económica  
México Julio-Septiembre 1960
- 16) Rojas Coria Rosendo  
Los Siete Principios Fundamentales del Cooperati-  
vismo  
Fondo de Cultura Económica  
México 1961
- 17) Rojas Coria Rosendo  
Los Siete Principios Fundamentales del Cooperati-  
vismo  
Fondo de Cultura Económica  
México 1961
- 18) Secretaría de Industria y Comercio  
Como se Constituye una Sociedad Cooperativa  
3a. Ed. Subsecretaría de Industria y Comercio

- 19) Secretaría de Industria y Comercio  
Manual de Procedimientos Cooperativos  
México 1975
- 20) Trueba Urbina Alberto  
Nuevo Derecho del Trabajo  
Editorial Porrúa, S.A.  
México 1977
- 21) Villar Rosas Mario  
Cooperativismo Historia y Doctrina  
México B Costa, Amec 1966
- 22) Voorhis, Horace Jeremah  
Cooperativas de Desarrollo, Función, Futuro. 1970

LEGISLACION EN MATERIA.

1. Código Fiscal de la Federación. Artículos de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y Ley del Impuesto sobre la Renta relativos a Sociedades Cooperativas.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo relativos.
3. Decreto que establece bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad. Artículos relativos.
4. Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión. Artículos que hacen mención al cooperativismo.
5. Ley Federal del Trabajo. Artículos relativos.
6. Ley Federal para el Fomento de la Pesca. Artículos relativos.
7. Ley Federal de la Reforma Agraria. (Nueva Ley)
8. Ley General de Sociedades Cooperativas.
9. Ley General de Sociedades Mercantiles.
10. Ley del Impuesto sobre la Explotación Pesquera.
11. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
12. Ley Orgánica de la Educación Pública.
13. Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. de C.V.
14. Ley del Seguro Social
15. Ley de Vías Generales y Comunicación

16. Reglamento de los Artículos 73 fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas Federadas de Pescadores.
17. Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación ( Artículos relativos ).
18. Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
19. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Artículos relativos)
20. Reglamento del Registro Cooperativo Nacional